



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608346	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	WORLD INSPIRE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare el servicio para "servicios de conmutación de tarjetas de crédito, de tarjetas de débito, de tarjetas de cargo y de tarjetas de prepago ofrecidos a través de tarjetas con valor almacenado" puesto que pareciera ser más un servicio de redirección de datos, que uno con características financieras. <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de individuos, a saber, servicios de compras personales" por "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de individuos, a saber, servicios de compras personales para terceros". 2. Corrija "servicios de conserjería para satisfacer las necesidades individuales de titulares de tarjetas de crédito y viajeros preferentes, a saber, servicios de compras personales y suministro de información específica del cliente relacionada con los mismos" por "servicios de conserjería para satisfacer las necesidades individuales de titulares de tarjetas de crédito y viajeros preferentes, a saber, servicios de compras personales para terceros y suministro de información específica del cliente relacionada con los mismos". 3. Aclare el servicio "impresión de seguridad, a saber, codificación de información de identificación en productos" puesto que la "codificación" es propia de clase 42. 4. Aclare el servicio para "monitoreo de sistemas informáticos con fines de seguridad" puesto que genera confusión con servicios de clase 42 como, "Monitoreo a distancia de sistemas informáticos" o bien corrija por "Videovigilancia de



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalaciones visibles a través de una red informática mundial [vigilancia en línea]".
1614249	Luis Andrés González Gómez	Mixta	PASTELIN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No habiéndose ratificado la solicitud por don Luis Andrés González Gómez, resuelvo, cumpla debidamente, y por última vez, lo observado primitivamente en la solicitud.</p> <p>Respecto del poder citado, se resolverá en su oportunidad.</p>
1614251	Jorge Ianiszewski Rojas	Mixta	A TODO CAMPO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No habiéndose ratificado la solicitud por el solicitante, resuelvo: cumpla debidamente, y por última vez. lo observado primitivamente respecto a la ratificación de la solicitud.</p> <p>Respecto al poder y denominación solicitada, se resolverá en su oportunidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618593	Rodrigo Alberto Arancibia González, en representación de Global Dinamic Supply SpA	Mixta	GLODYSUP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio el tipo de marca de posición a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618720	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VIRBAC	Mixta	Virbac MOVOFLEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "aditivos nutricionales para productos alimenticios para animales, que no sean para uso médico" puesto que "aditivos nutricionales" no es propio de esta sino más bien de clase 5 donde están los "Aditivos nutricionales para la alimentación animal para uso médico", el hecho de cambiar la finalidad no hace que necesariamente cambie de clase, puesto que por ejemplo la misma clase 5 tiene "complementos alimenticios para animales" donde no hay una finalidad veterinaria expresa, pero si se entiende que busca el bienestar del animal. También puede reclasificar a clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618721	Pablo Eduardo Cid Lagos, en representación de Carnero de Metal SPA	Mixta	Carnero de Metal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "obras de arte digitales" por "obras de arte digitales descargables". 2. Corrija "archivos de impresión artística" por "archivos de impresión artística descargable". 3. Corrija "recursos de aprendizaje descargables" por "Archivos multimedia descargables con recursos de aprendizaje". 4. Corrija "plataformas educativas digitales" por "plataformas educativas digitales descargables". 5. Reclasifique a clase 38 "transmisiones por redes electrónicas" o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 6. Aclare a que se refiere con "productos digitales de uso comercial y cultural" puesto que si se refiere a "productos digitales para utilizar en un entorno virtual" se debe especificar de la siguiente forma: "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con _____ (rellene con producto) para su uso en entornos virtuales en línea", pero si la descripción tiene relación con archivos multimedia descargables deberá especificar tal como se ha indicando con anterioridad a esta

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación a modo de ejemplo "obras de arte digitales descargables".</p> <p>En clase 25:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 18 "bolsos" o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Reclasifique a clase 18 y traduzca "tote bags" como "bolsas de compras reutilizables" o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 3. Corrija "delantales" por "delantales (prenda de vestir)". 4. Especifique "merchandising textil artístico" puesto que la redacción es poco clara y contiene descripción de servicios de clase 35, a modo de sugerencia puede ser "prendas de vestir con motivo de promoción comercial, en concreto, poleras, gorros, pelerones". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "administración de plataformas de e-commerce" puesto que la redacción genera confusión con servicios de mantenimiento de plataformas informáticas" a modo de sugerencia se puede corregir por "Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios". 2. Corrija "gestión de redes sociales y promoción de productos artísticos" por "Marketing de redes sociales y promoción de productos artísticos" 3. Corrija "conexión de artistas con marcas" por "Orientación de marcas de artistas". 4. Corrija "desarrollo de branding para artistas" por "Servicios de posicionamiento de marcas para artistas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Mejore la redacción para "servicios de agencia creativa y comercial" puesto que es muy vaga, se sugiere corregir por "Agencia de publicidad y Agencia de información comercial".</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el servicio para "programas de televisión" a modo de ejemplo "producción de programas de televisión". 2. Corrija "organización de experiencias inmersivas" por "organización de experiencias inmersivas con finalidad educativa o de esparcimiento". 3. Corrija "realización de obras de arte personalizadas en el contexto de matrimonios u otras experiencias sociales o culturales" por "creación por encargo de obras de arte para terceros en el contexto de matrimonios u otras experiencias sociales o culturales". <p>En clase 43:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare el servicio "gestión de galerías de arte físicas y digitales", atendido a que no es propio de esta clase, pudiendo reclasificar a clase 35 como "Galerías de arte con fines comerciales o publicitarios" o "Servicios de administración comercial de galerías de arte físicas y digitales" o en clase 41 como "Servicios de galerías de arte". 2. Reclasifique a clase 41 "exhibición de obras artísticas" como "organización de exhibiciones de obras artísticas para fines de entretenimiento" 3. Reclasifique "organización de ferias y exposiciones culturales con fines de promoción y venta" a clase 35 como "organización de ferias y exposiciones con fines de promoción y venta" y a clase 41 como "organización de ferias y exposiciones culturales". 4. Especifique acorde al clasificador "espacios curatoriales" a modo de sugerencia se puede reclasificar a clase 41 como "servicios de galerías de arte para fines culturales o educativos". 5. Indique el servicio para "eventos sociales con contenido artístico" a modo de sugerencia en clase 43 puede ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales".</p> <p>6. Reclasifique a clase 41 "experiencias culturales presenciales" como "Organización de eventos culturales".</p> <p>7. Reclasifique a clase 35 "comercialización de obras en contextos presenciales o híbridos" como "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de obras de arte, por medio de tiendas como de sitios web".</p> <p>Respecto del poder: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618917	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de AGUAS ARRIBA CONSULTORÍA LIMITADA	Mixta	Aguas Arriba	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1618922	Jessica Del Carmen Santana Tapia, en representación de JOAQUIN JESUS LOSADA RODRIGUEZ	Denominativa	POLO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1618931	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	EMPORIO 18	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 43: Elimine: "servicio de casino" por cuanto induce a error con servicios de clase 41.
1619018	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	GILLETTE BLUE II	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Complemente "distribuidores de hojas de afeitar" con "distribuidores de hojas de afeitar de seguridad".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619053	Alexis Alejandra Badilla Vargas, en representación de SERVICIOS DE LIMPIEZA VARCLEAN ALEXIS ALEJANDRA BADILLA VARGAS E.I.R.L.	Denominativa	VARCLEAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619083	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de Fernando Andrés Pérez Díaz y Fernando Jorge Mosso Hasbún	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Fernando Jorge Mosso Hasbún Y Fernando Andrés Pérez Díaz, para que sean representados por Fernando Andrés Pérez Díaz, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ZOFIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ZOFIA a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.
1619232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tecnologías Gráficas Cordillera S.A.	Mixta	tecnologías gráficas cordillera	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Em clase 42: Elimine: "servicios de fotografía", pudiendo reclasificar en clase 41 acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona .



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621406	Fernando Andrés Araya Rigazzi, en representación de TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SPA	Denominativa	Electricistas Check	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendida la documentación acompañada la cual señala a TECNOLOGIAS INDUSTRIALES S.A el cual no coincide con la información ingresada en la presente solicitud TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SPA, aclare solicitante o acompañe un poder.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621424	Jorge Amador Galloso Vinet, en representación de Comercial Deportes Galloso SPA	Denominativa	Deportes Galloso SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1621504	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de FUNERARIA FUENTES LIMITADA	Mixta	FUNERARIA FUENTES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido al mérito del poder custodiado bajo el número 266979, del registro de poderes de este Instituto, en el cual, de manera literal se señala "...yo José Fuentes Guajardo (...) veng en conferir poder poder a Jacqueline Riquelme Saihueque, Rut. 11.585.261-2, para que en mi nombre y representación...", en relación al solicitante de autos, resuelvo: acompañe nuevo poder donde finalmente se otorguen potestades para comparecer en <u>nombre y representación</u> del solicitante de autos, y no de su representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621514	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL OPENCLUSTER TECH SpA	Denominativa	ALUREHAB NETTI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del poder acompañado a la solicitud, en el cual, de manera literal se señala "...comparece don Mario Ivo Ogalde Julio (...). Que por este acto, vengo en conferir mandato administrativo (...) para que en mi nombre y representación...", en relación al solicitante de autos, resuelvo: acompañe nuevo poder donde finalmente se otorguen potestades para comparecer en nombre y representación del solicitante de autos, y no de su representante.
1621520	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Emuchile S.A.	Denominativa	COMFORT PLUS	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1621521	Camila Javiera Campos Troncoso, en representación de Camila Javiera Campos Troncoso y Héctor Edgardo Nova Díaz	Mixta	CATBUTTER	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el titular de la solicitud puesto que en el formulario se indican como solicitantes a Camila Javiera Campos Troncoso y Héctor Edgardo Nova Díaz, pero luego el poder ha sido otorgado por Catbutter SpA y según ello se deberá acreditar la representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621522	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ICG Equipos y Soporte SpA	Denominativa	"todo bien ? ... todo bien?"	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1621585	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Learning group spa	Denominativa	Bshark	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621601	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Juan Alejo Avello Poblete	Mixta	Conquistadores Propiedades JAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma toda vez que el pie de firma señalado no corresponde a quien se individualiza en el poder
1621618	Camilo Andrés Guerrero Barrientos, en representación de COMERCIAL PROMUEVO SPA	Mixta	PROMUEVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, con firma válida, ya sea manual o electrónica

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621620	Ignacio Andrés Guerrero Yáñez	Mixta	Starborn	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única (Javier Ignacio Cantillana Ramírez), y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (Ignacio Andrés Guerrero Yáñez) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante, Ignacio Andrés Guerrero Yáñez, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUrl=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621628	Teresa Isabel Carmen Viera González	Mixta	Isabel Corazon	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621646	Herman Ariel Ferrada Soto, en representación de Bassotto SpA	Denominativa	Bassotto	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la documentación acompañada no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621648	Francisco Javier Manríquez Pérez	Mixta	Arica es Bacán	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621656	Camilo Alejandro Cid Pedraza, en representación de Fondo Nacional de Salud	Mixta	FONASA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Atendido a que en el poder acompañado señala a otro representante el cual no coincide con los datos ingresados en la presente solicitud, aclare representante y acompañe sus datos para ser incorporados a la base de datos o acompañe poder</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621659	Alexander Benjamín Noeckel Guzmán	Denominativa	Nöckel	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621664	Camilo Alejandro Cid Pedraza, en representación de Fondo Nacional de Salud	Mixta	FONASA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Atendido a que en el poder acompañado señala a otro representante el cual no coincide con los datos ingresados en la presente solicitud, aclare representante y acompañe sus datos para ser incorporados a la base de datos o acompañe poder</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621668	Camilo Alejandro Cid Pedraza, en representación de Fondo Nacional de Salud	Mixta	FONASA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Atendido a que en el poder acompañado señala a otro representante el cual no coincide con los datos ingresados en la presente solicitud, aclare representante y acompañe sus datos para ser incorporados a la base de datos o acompañe poder</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621669	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de Bg trading chile ltda	Denominativa	ATAVD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621692	Sergio Enrique Pino Briones, en representación de HOTELES INTERNACIONALES SPA	Denominativa	WOY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un extracto de la constitución de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606965	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BODEGAS MARQUÉS DE VITORIA, S.A.	Mixta	MARQUÉS DE VITORIA RIOJA Denominación de origen calificada MARQUÉS DE VITORIA	A escrito de 21 de febrero de 2025: Por ratificado lo obrado por Alejandro Martínez
1614202	INGENIERIA INVERSIONES TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION ENGINEERING, en representación de INGENIERIA INVERSIONES TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION ENGINEERING SPA	Denominativa	MICRO DATAS	Por cumplido lo ordenado.
1614209	Claudia Andrea García Barros, en representación de Factor Impulso Chile SpA	Mixta	Factor Impulso Chile SpA	<p>Por cumplido lo ordenado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Factor Impulso Chile SpA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Facto Impulso Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Factor Impulso Chile, por Factor Impulso Chile SpA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614213	Enzo Piero Labra Abarca	Denominativa	wayna tusuy	<p>Por cumplido lo ordenado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma detectando solo algunos precisos errores formales relativos a: la cobertura solicitada.</p> <p>Que, el TLT en su artículo 12, numeral 6 señala que: "Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a cualquier error que no pueda corregirse en virtud de su legislación".</p> <p>Que, el artículo 6, letra c) del reglamento de la ley N°19.039 señala: "Especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca y la(s) clase(s) del Clasificador Internacional para las cuales se solicita protección", y como se indicó en el primer párrafo dicha condición se cumple.</p> <p>Que, en razón del Principio de Prioridad –el que está recogido en la ley 19.039 y en el artículo 18 del reglamento del mismo cuerpo legal- en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser corregidos a propósito del examen formal realizado.</p> <p>Es por todo lo anterior, que esta Oficina no puede aceptar la ampliación o adición de cobertura solicitada para la clase 41, más aún, habiendo transcurrido varios días entre la presentación de la solicitud y el escrito con el cual el solicitante hace la petición de adicionar servicios a la clase solicitada, que en estricto rigor amplía la protección. Pues en dicho periodo intermedio quedó fijada la prioridad y su protección con los productos indicados a fojas 1.</p>
1614217	Rodrigo Andrés Lira Parada, en representación de lirekeland spa	Denominativa	Lireke	Por cumplido lo ordenado
1614225	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	Por cumplido lo ordenado.
1614227	Juan Reynaldo Saa Fuenzalida, en representación de Carlos Arturo Jeldres Pérez	Mixta	Mega Travel	Por cumplido lo ordenado.
1614252	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NKM MULTISERVICIOS SPA	Mixta	LOS INICIOS FUERON EN PIEDRA AHORA LLEVAMOS LA MASA A LA PIEDRA DIAGUITAS PIZZA	Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614430	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	SALTO MILI MILI	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614432	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	MIRADOR MILI MILI	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614442	Alexander Sebastian Muhlembrock Reyes, en representación de Pedro Pablo Tapia Vargas	Mixta	HUENTELIKEN EXPERIENCE	Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266770.
1614444	Simón Gabriel Contreras Uribe, en representación de Albura Flotante SpA	Mixta	Albura Flotante	Al escrito presentado con fecha 03-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614447	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Gabriel Alfonso Herrera Druvi	Mixta	ALOJAMIENTOS NORBEL	Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266179.
1615410	Jorge Felipe Ergas Heymann, en representación de Agrícola y Ganadera Toquihue Limitada	Denominativa	Huerto Austral	A escritos de fecha 14-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615653	María Soledad Gómez Jaramillo, en representación de MAS G SPA	Denominativa	AtípicaMente	A escrito de fecha 12-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615799	Pamela Ivonne Bustos Moreno, en representación de PROLASERMED SPA	Mixta	Prolásermed Importación y Distribución Equipos Médicos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PROLÁSERMED IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EQUIPOS MÉDICOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROLÁSERMED, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROLÁSERMED, por PROLÁSERMED IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EQUIPOS MÉDICOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 09-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615835	Francisco Martín Astargo Sanhueza	Mixta	LANCELOT By Astargo	A escrito de fecha 14-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615867	Abraham Isidoro Naranjo Lagos, en representación de Comercializadora Lircay SpA.	Mixta	The Vibe	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado
1615875	Jorge Antonio Gómez Fuentes, en representación de Nexa Lex SPA	Mixta	Nexa Lex	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615898	Urbano Washington Abrigo Carvajal, en representación de TODOPELLET SPA	Mixta	TODOPELLET	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615899	Catalina Fernández Lizama, en representación de Caferliz spa	Denominativa	Method Roma	A escrito de fecha 15-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de extracto de constitución de sociedad acompañado.
1615913	Rodrigo Antonio Orrego Méndez, en representación de Newen Spa	Mixta	Newen Outdoor	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615914	Agustín Rauff Carvallo, en representación de INVERSIONES ADA SPA	Mixta	TPL Tu Pregunta Legal	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615917	Joaquín Urbano Ruiz Gómez, en representación de Club Deportivo y Social Futsal Punta Arenas	Denominativa	Punta Arenas Futsal	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615922	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PGN SPA	Denominativa	peaky blinders	A escritos de fecha 08-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615932	Yerko Daniel Belmar Arzola, en representación de Corporación Torres del Avellano	Mixta	Corporación Torres del Avellano	A escrito de fecha 13-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615942	Ximena Yanet Gutiérrez Otárola	Mixta	FLEUR	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615943	Álvaro Cristian Neumann Villafañe, en representación de Walter Roy Ferreira	Denominativa	Roy Nene Malo	A escrito de fecha 19-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615991	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Christian Javier Jaraquemada Gimeno	Mixta	NORTH MINING	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615995	Luis Alejandro Searle Moreira, en representación de Inversiones y construcciones Antillanca Ltda.	Denominativa	PEHUENCHE	A escrito de fecha 16-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618686	Francisco Javier Acuña Sánchez	Mixta	Calibra GESTORES	
1618711	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad Gastronómica Maqui SpA	Mixta	BROD.DVA	
1618719	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad Gastronómica Maqui SpA	Mixta	BROD.DVA	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1618727	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad Gastronómica Maqui SpA	Mixta	BROD.DVA	
1618747	José Tomás Cornejo González, en representación de Juan Pablo Sáez Maldonado	Denominativa	VISAGISMO SB	
1618750	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOMOUNT	
1618751	José Tomás Cornejo González, en representación de Juan Pablo Sáez Maldonado	Denominativa	ACADEMIA VISAGISTA SB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618838	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TREETOP GAMES LLC y LIONFIELD INVESTMENTS LTD	Denominativa	ISLA DE ADOPCION	
1618909	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	AUTOCITY CENCO MALLS	
1618912	SARGENT & KRAHN, en representación de Ricardo Miguel Landeta Poch	Denominativa	RALTON	
1618914	SARGENT & KRAHN, en representación de TAVELLI S.A.	Mixta	T TAVELLI UNA HISTORIA DE TRADICION	
1618915	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Tridimensional		
1618918	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Muxin Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	TERRAMOW	
1618928	SILVA Y CIA. , en representación de Thor Brasil Ltda.	Denominativa	AMAVAL	
1618930	SARGENT & KRAHN, en representación de YI ZHAO (SHENZHEN) CO., LIMITED	Denominativa	OpenRock	
1618954	SILVA Y CIA. , en representación de Thor Brasil Ltda.	Denominativa	AMAVAL	
1618958	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de William Aurelio Jofré Uría	Mixta	Nissoria Group	
1618961	Fulvio Federico Persico Perrot, en representación de HB Insumos SpA	Denominativa	Neobella	
1618963	Andrea Soledad Del Carmen Poblete Reyes	Denominativa	Babydreams, encantadora de bebés	Al escrito de 09/04/2025: Téngase presente
1618966	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francisco José Brinkmann Estévez	Denominativa	LOS MONJES	
1618989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	American Sport	De oficio se elimina de la cobertura la expresión: "establecimiento industrial para la fabricación de" por cuanto no corresponde a una descripción de un producto
1618991	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Yáñez Navarrete y Sandra Mabel Pérez Mallea	Mixta	ARQ+URB	
1619035	Mauro Dellafiori Albala, en representación de YALIN ZHAN	Mixta	W	
1619040	SARGENT & KRAHN, en representación de RENAULT S.A.S.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619070	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.	Mixta	LIV	
1619076	Mauro Dellafiori Albala, en representación de YALIN ZHAN	Mixta	W	
1619088	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial Herrera y Valenzuela SpA	Denominativa	Casa del Freno Rancagua SpA	
1619207	Paulo Nicolás Becker Ramírez	Denominativa	Nutes	
1621260	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Zhengduo Lou	Mixta	CLOWSE	
1621263	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CENTRO INTEGRAL DE ESTIMULACION Y DESARROLLO SpA	Mixta	N-KIDS UN ESPACIO PARA CRECER	
1621265	Ariel Leopoldo Coplo	Denominativa	MI ESTACIONAMIENTO	
1621266	Pablo José Germán Lagos Villegas, en representación de AQUARTIS SPA	Mixta	AQAmx	
1621267	Héctor Antonio Molina Ulloa, en representación de Contratista Hector Molina Ulloa EIRL	Mixta	Sky Energy	
1621270	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RISO GALLO S.P.A.	Mixta	INVERNI	
1621271	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Diego Andrés Trujillo Díaz	Mixta	TRAVESIA	
1621273	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	APÁGALO CON TORDEN	
1621274	Dante Octavio Ratto Vergara	Denominativa	FRATELLI	
1621276	Nyla Elizabeth Cortés Moenne-locooz, en representación de DECORSWEET SpA	Denominativa	DecorSweet	
1621278	Miguel Antranig Klarian Salvador	Denominativa	Tasty Protein	
1621280	Sabina Sarahi Rangel Amaro, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DON SIMON SPA	Denominativa	Sabrocita	
1621284	Dante Octavio Ratto Vergara	Denominativa	casa ratto	
1621288	Maria Virginia Araujo Bastidas	Mixta	Ontires	
1621291	Brenda Del Carmen Molina Valdés	Mixta	Centro Comercial Alto Litre	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621295	Daniel Rodrigo Henríquez Gallardo, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Denominativa	Fluggy	
1621296	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz	Mixta	AVALANCHA AGUA CON ACTITUD EL METAL NUNCA MUERE	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AVALANCHA AGUA CON ACTITUD EL METAL NUNCA MUERE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AVALANCHA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AVALANCHA, por AVALANCHA AGUA CON ACTITUD EL METAL NUNCA MUERE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1621303	Jorge Garay Pérez, en representación de INMOBILIARIA IMMASA SpA	Mixta	MALLOA PUERTA SUR PARQUE LOGISTICO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621401	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	Pelao con Bigotes	
1621402	Víctor Alfonso Navarro Melgarejo, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES FELIPE JARA SPA	Mixta	Recupera. Kinesiología avanzada	Atendido el poder acompañado en el cual señala que Víctor Alfonso Navarro Melgarejo actuará como representante ante este instituto, se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621403	Elizabeth Gioconda Verdugo Cisternas	Mixta	Flores con destino Floristeria- Since 2025	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Flores con destino Floristeria- Since 2025".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Flores con destino, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Flores con destino, por Flores con destino Floristeria- Since 2025, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Flores con destino Floristeria- Desde 2025"</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1621404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Gross	Mixta	Juva Clinic	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621405	José Elías Makluf Freig, en representación de Fondo Nacional de Salud	Mixta	FONASA	Se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes atendida la documentación acompañada que da cuenta de un titular distinto y según acredita la representación del mismo organismo, y que lo faculta para otorgar poder a quien comparece como representante ante este Instituto. Por tanto queda como solicitante Fondo Nacional de Salud y representante para la tramitación ante este instituto a José Elías Makluf Freig.
1621416	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Refugio de Salinas SpA.	Mixta	REFUGIO DE SALINAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621417	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Paulina Del Carmen Ceballos Rubio	Mixta	TECNOCYP	
1621418	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	INDUCOMPRAS	
1621419	Andrea Dawson Ahumada, en representación de IONYX PTY LTD	Denominativa	IONYX	
1621420	Belén De Jesús Honorato Flores, en representación de LIMPIA FOSAS BELEN DE JESUS HONORATO FLORES EIRL	Denominativa	LIMPIA FOSAS ARAUCANIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621422	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Wellaging SpA	Mixta	Wellaging El Arte de Vivir Bien	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WELLAGING EL ARTE DE VIVIR BIEN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WELLAGING, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WELLAGING, por WELLAGING EL ARTE DE VIVIR BIEN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1621423	Deborah Leticia Serrano Muñoz	Denominativa	El Club del Pan	
1621425	Fernando Enrique Campos Coluccio	Denominativa	Paintor	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621426	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AMAZONIA SPA	Mixta	Açaí Amazonia Power	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621428	Nicol Andrea Contreras Navarro	Mixta	Maxirabbit	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca táctil, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Maxirabbit".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra L, señala que: Cuando la marca no esté incluida en ninguno de los tipos anteriormente enumerados -entre ellas las Táctiles-, deberá especificarse y representarse en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada..</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una marca mixta, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el archivo acompañado para representar la marca, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra L, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y L de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de táctil a mixta, incorporando la representación gráfica, denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Maxirabbit" a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1621429	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621443	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ADAMA Agan Ltd.	Denominativa	AYALON	
1621474	Maria Alejandra Hurtado Paraqueimo	Denominativa	Marialeshop	
1621475	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	MASTER LEE	
1621476	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	ECOLCHI	
1621478	Daniela Paz Holzmann Gomez	Mixta	Mundaia Sustentabilidad Estratégica	De oficio se elimina de la denominación por no corresponder en la representación gráfica. Asimismo, se elimina la traducción literal por carecer de la misma.
1621479	Paulina Aránguiz Garay	Denominativa	Numaé	
1621480	Nicolas Ignacio Crovetto Aqueveque	Denominativa	Pizzería TUTTO A POSTO	
1621482	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Mixta	PEKESERAPIS	
1621483	Álvaro Javier Vial Luarte, en representación de Fortius Spa	Mixta	Café Ester	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621485	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Valdez SPA	Mixta	TRANSFORMADORES MONGE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Transformadores Monge".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Transformadores Mong, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Transformadores Mong, por Transformadores Monge, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1621486	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA	Denominativa	FACUP CHILE	
1621487	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA	Denominativa	FUTURO ALBO	
1621490	Juan Vicente Araya Paquay	Denominativa	Vortax	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621491	Ricardo Esteban Pino González, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL GLUTERRA LTDA	Mixta	GLUTERRA TU MUNDO SIN GLUTEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GLUTERRA TU MUNDO SIN GLUTEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GLUTERRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, GLUTERRA, por GLUTERRA TU MUNDO SIN GLUTEN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1621492	Benedicto Antonio Osorio Flores	Denominativa	Distribuidora Litupet Limitada	
1621493	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Leonor Margarita Guzmán Montesinos	Mixta	ALDEAZUL	
1621494	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HYDRA COLLAGEN	
1621496	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	COFFIT PROTEIN	
1621497	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria Spa	Mixta	VOGLIA eye wear	
1621498	Juan Pablo Guglielmi Espósito	Mixta	DRONNET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621500	Gonzalo Andrés Ramírez Olea	Figurativa		De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta.
1621502	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	HYDRA COLLAGEN	
1621503	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	COFFIT PROTEIN	
1621505	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria Spa	Mixta	VOGLIA eye wear	
1621508	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ABASTECEDORA DE CRISTALES VMGLASS S.A.	Mixta	VMGLASS	
1621509	Rodrigo Andrés Herskovic Minond, en representación de Isaac Cristian Moreno Morales	Mixta	CV Clínica Costa Verde	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CV Clínica Costa Verde".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Clínica Costa Verde, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Clínica Costa Verde, por CV Clínica Costa Verde, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1621511	Suly Paola Sinisterra Lerma	Denominativa	Regias Hair Spa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621512	Paulina Nazar Massuh, en representación de Nicolás Felipe Cofré Molina	Mixta	Fabco	
1621513	Carla Paulina Inostroza Hernández	Denominativa	Carlita	
1621515	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Web Supplements SRL	Denominativa	SUPLEMENTOS.CL	
1621516	Camilo Antonio Pantoja Reyes, en representación de Susana Del Carmen Angulo Melgarejo	Mixta	Suus	
1621518	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	
1621519	María Ignacia Gómez Martínez	Denominativa	Mundo Mef	
1621523	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ICG EQUIPOS Y SOPORTE SPA	Mixta	BRAVOERP	
1621526	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Web Supplements SRL	Denominativa	ELUXE	
1621527	Jose Antonio Guerrero Montilva	Mixta	G&S INVERCLEAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(Sin protección a las siglas G&S contenidas en la etiqueta). Protección: Con protección al conjunto y sin protección al término G&S individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1621528	Nicolás Ignacio Rojo Sariego	Mixta	HECHAS A MANO	
1621529	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Web Supplements SRL	Denominativa	PROTEIN FACTORY	
1621530	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones MKP SpA	Mixta	M	
1621531	Juan Carlos Álvarez Maldonado	Mixta	+BKN	
1621533	Terry William Correa Arcia	Mixta	bioventanas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621534	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones MKP SpA	Mixta	M	
1621536	Sergio Andrés Campos Faúndes	Mixta	Fleisch	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621541	Javiera Paulina Pérez Silva	Mixta	Memei Creaciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621542	Sebastián Ignacio Ortiz Vivanco	Mixta	OH DEER CHOCOLATES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621544	Maritza Andrea Garcés Escalante	Denominativa	Mujer Consciente Te	
1621545	Mirta Elena Fariás Sandoval	Denominativa	GLOBAL GLASS Calidad que llega a tu casa, tu empresa , tu mundo.	
1621547	Luisa Del Carmen Cisternas Oyarzún	Denominativa	vivobien	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1621549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnología e innovación Caniucura Orellana Ltda.	Denominativa	PEWMA	
1621551	Daniela Fernanda Gatica Montero	Denominativa	Dra. Daniela	
1621553	Yuri Andrey Pérez Arancibia	Denominativa	PLAGIO TOKENPLAGIO	
1621558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VEROLLIA LTDA	Mixta	Café Verollia	
1621559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lindsay & Lyon SpA	Mixta	Dyetales	
1621560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y gastronómica VR LTDA	Mixta	Zakai Sushi	
1621561	Francisco Ignacio Villarreal Castro, en representación de Larome SpA	Mixta	L'arome Parfumerie	
1621570	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Crescente Molina y Cia Limitada	Denominativa	NO MAS	
1621582	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Crescente Molina y Cia Limitada	Denominativa	CHAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621586	Erika Alexandra Campo Vargas	Mixta	IMDINOVA	
1621598	Mauricio Andrés Alviña Reyes, en representación de Buildnovo SpA	Denominativa	BUILDNOVO	
1621599	Hugo Sebastián Bobadilla Creuz	Mixta	PRISMÁTICA LENS	
1621600	Erick Alejandro Castro Venegas	Mixta	Soul SB	
1621602	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos	Denominativa	INMORTAL	
1621607	Nelson Matías Vejares Fuentes	Mixta	Conce Paisajismo	
1621608	Patricio Eduardo Cabané Toledo	Mixta	PARATIROIDES	
1621609	Patricio Eduardo Cabané Toledo	Denominativa	PARATIROIDES	
1621611	María José Márquez Belloni	Denominativa	TutorIA360	
1621612	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yi Dong	Mixta	M-VAVE	
1621613	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yi Dong	Mixta	Yuimer	
1621614	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yi Dong	Mixta	Yuimer	
1621615	Oscar Antonio Figueroa Benites	Mixta	BAYKY	
1621617	Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Mixta	The Coffee Party	
1621621	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	LuBabycas	
1621622	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bitsecure SpA	Mixta	Bitsecure	
1621624	Aldo Gavilan	Denominativa	Bordemar	
1621625	Viviana Rosa Soto Cuyul	Denominativa	Montara	
1621626	Gonzalo Cristian Rojas Torres, en representación de Premium Solutions SpA	Denominativa	MINI LOOK	
1621627	Jorge Andrés Salas Trejos	Denominativa	Maxilionforklift	
1621631	Cristóbal Andrés Salom Munizaga	Mixta	FUZZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1621632	Ignacio Andrés Ovalle Valenzuela, en representación de Conecta Futuro SpA	Denominativa	Programa de Embajadores de Marca	
1621633	Carlos Patricio Díaz Rojas, en representación de FRUTI MAULE DÍAZ LIMITADA	Mixta	Fruti Maule	Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.
1621634	Pedro Hernán Jiménez Salas	Denominativa	NÚVO RENT	
1621635	Marcelo Patricio Aliaga Marín	Denominativa	DIVINO SOUR	
1621637	Samuel Eliseo Valdebenito Contreras	Denominativa	protcyan	
1621638	Marisol Francisca Alejandra Hernández Zamorano	Mixta	Delicias Mary	
1621640	Samuel Eliseo Valdebenito Contreras	Denominativa	vaxus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621641	Tomás Andrés Iturra Chiappe	Mixta	VITRINAC	
1621642	José Pablo Mujica Domínguez	Denominativa	Cutmuse	
1621643	Rebeca Paz Bustos Rodríguez	Denominativa	Adagio Masoterapia	
1621644	Nicole Alexandra Rojas Cuitiño	Mixta	Nikcat arena super premium	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Nikcat arena super premium".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Nik cat arena para gatos súper premium, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Nik cat arena para gatos súper premium, por Nikcat arena super premium, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Nikgato arena super premium"</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621645	Claudio Esteban Berríos Bustamante	Mixta	Flor Urbana Atelier	
1621649	Francisco Gabriel Ignacio Flores Espinoza, en representación de Nidia Jenny Orellana Venegas	Mixta	D'SEBASTIAN hair and beauty salon	
1621650	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Farmaciencia Sas	Denominativa	UNIPRO	
1621651	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Farmaciencia Sas	Denominativa	UNIPRO NUTRITION	
1621654	Hugo Marcelo Díaz Valdebenito	Denominativa	autentikar.com	
1621655	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A.	Mixta	SALFA % CYBER.CL	
1621657	Ignacio Antonio Saavedra Ordóñez	Denominativa	BUDAPAWS	
1621658	Mariangel Guerra Godoy	Denominativa	VIA	
1621660	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de IMSIHOME SPA	Mixta	P Prosper.cl	
1621661	Samuel Eliseo Valdebenito Contreras	Denominativa	Ingequim	
1621662	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IVP SPA.	Mixta	FEROZ.	
1621663	Mariangel Guerra Godoy	Denominativa	VERTICE	
1621665	Noelia Patricia Barahona Del Castillo	Denominativa	Pollitas del rey	
1621666	Mariangel Guerra Godoy	Denominativa	IMPULSA	
1621667	Mariangel Guerra Godoy	Denominativa	ALTIA	
1621673	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ATM SAFETY SpA	Mixta	ATM REVEST HOME	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ATM REVESTIR CASA"
1621674	Pamela Issa Silva Fajuri, en representación de Phelon & Moore LLC	Denominativa	PHELON & MOORE	
1621675	Felipe Ignacio Martínez Álvarez	Denominativa	Medicina Integrativa y Complementaria	
1621676	Javier Andrés Lara Soto	Mixta	Planisfera Games	
1621677	Franz Richter Calderón	Denominativa	Taskial	
1621678	Marcelo Claudio Caballero Carrasco	Denominativa	Confecciones Marcel Sport	
1621679	Paulina Nazar Massuh, en representación de Alonso Ignacio Figueroa Pimentel	Mixta	Figgo	
1621680	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Denominativa	Gazel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621682	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INSTITUTO BIOQUIMICO BETA S A	Mixta	B BETA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621683	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Denominativa	Gazel	
1621684	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INSTITUTO BIOQUIMICO BETA S A	Mixta	B BETA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621685	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Denominativa	Gasel	
1621686	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INSTITUTO BIOQUIMICO BETA S A	Mixta	B BETA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621687	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Natalia Sofía Sobarzo Galleani	Mixta	La Manada Hotel Canino	
1621688	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INSTITUTO BIOQUIMICO BETA S A	Mixta	PHARMAGROUP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621689	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Denominativa	Gasell	
1621690	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621691	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Denominativa	Gasell	
1621693	Juan Carlos Kenneth Muñoz González	Denominativa	Muñoz G. & Cia Abogados	
1621757	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Ins Consulting Pte. Ltd	Mixta	insglobal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621760	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES PINARES DE VICHUQUEN SPA	Mixta	AURA Cinerario Familiar	
1621761	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES PINARES DE VICHUQUEN SPA	Mixta	AURA Cinerario Familiar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621762	Marco Andrés Cousiño Espinoza, en representación de MCE MARKET SPA	Mixta	MCE Global	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1621768	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Figurativa		
1621770	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Figurativa		
1621778	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Figurativa		
1621780	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Figurativa		
1621785	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WELLNESS PUERTO VARAS SPA	Mixta	WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188018. CLINICA PUERTO VARAS. Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centros de salud, primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, servicios médicos de urgencia; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Cristian Cervando Martínez Correa	Mixta	A&B SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151028, A&V. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones y tinturas para el cabello; gel, mouse y otros modeladores para el cabello; shampoo, acondicionador y bálsamos labiales no medicinales, cremas y tiras depilatorias; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603598	Nicolás Ojeda Valdés, en representación de PHY WATERS SpA	Denominativa	PHY WATERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308787. PHY</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BIO. Recipientes y vajillas para uso doméstico o culinario elaborados con materiales biodegradables, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603990	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	CONFORGEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1044537. CONFORT. Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material parra empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destruccion de animales dañinos, fungicidas, herbicidas; pañales para adultos, pañales para bebes y toallas higienicas femeninas, con exclusion de alimentos especiales para niños y enfermos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604060	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	HIPERTON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166516.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HIPERTEN. Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento de uso médico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604476	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Kevin Clark Rivas Briones	Mixta	HR HERMANOS RIVAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación al Registro N°933762, CASA RIVAS, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de clase 33; registro N°985105, CASA RIVAS, que distingue Vinos, licores y demás bebidas alcohólicas, de clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada HERMANOS RIVAS y las marcas previas CASA RIVAS presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término RIVAS, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604694	María Carolina Urrutia Cavieres, en representación de María Carolina Urrutia Cavieres y Constanza Stephany Tobar Urrutia	Mixta	AROA Clínica Estética Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058297.</p> <p>ARO. Preparaciones para blanquear y sustancias para el lavado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605701	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Harold Andrés Merino Atala	Denominativa	Namba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1184565. MAMBA. Bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); restauración [comidas]. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Braulio Enrique Tapia Alvear	Denominativa	panBa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1431922. PANBO. Pan; productos de pastelería. Clase 30.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Blechman Schwartz	Mixta	Origen Lab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1198929. ORIGEN. Hierbas medicinales y barros, lodos y arcillas con propiedades medicinales. Clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Fernando Marambio Gallardo	Denominativa	Innovapan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1146900. INNOVAPAN. Servicio de publicidad en cualquier medio de difusión. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605750	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA	Denominativa	TERPINOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada está compuesta por el término "TERPINOL". La sola lectura de la marca indica que ésta cuenta con una leve alteración ortográfica que es la eliminación de la letra "e" y que se relaciona con un producto contemplado en la clase 3 que es el "TERPINEOL". Se trata de un alcohol monoterpénico natural, con fórmula química C₁₀H₁₈O, que se encuentra en diversas fuentes como el aceite de cajeput, el aceite de pino y el aceite de petitgrain. Tiene un olor agradable similar al de la lilas y se utiliza en perfumes, cosméticos y aromatizantes. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados. Además la denominación de marca pedida, la sustracción de la letra "e" no confieren la distintividad requerida al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605803	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DE ALMACENEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"ENCUENTRO DE ALMACENEROS", en circunstancias que la expresión "Encuentro" puede definirse como "Reunión de expertos en alguna materia con el fin de intercambiar opiniones y experiencias" y "Almaceneros" se define como "Persona que se ocupa de atender los servicios de un almacén", de modo que la marca solicitada describe que los servicios solicitados estarán relacionados con eventos que busquen reunir a profesionales que trabajen en la gestión de almacenes, indicando además la destinación de los productos solicitados, los cuales se ofrecerán en dichos eventos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa, careciendo de algún elemento figurativo que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605807	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	BIOBOOST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1299861, marca BOOST, que distingue Hilos de guía para uso médico y sus partes y piezas; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para su uso en procedimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vasculares, intravasculares, neurovasculares o endovasculares, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605839	Fabián Andrés Gómez Bravo, en representación de Fabián Andrés Gómez Bravo y Rodrigo Antonio Morales Cubelli	Mixta	Care Nutrition Pets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“Care Nutrition Pets”, en circunstancias que la expresión “Care” se traduce al español como “Cuidado”, que a su vez se define como acción de cuidar, es decir, “Asistir, guardar” conservar”, “Nutrition” se traduce al español como “Nutrición”, que a su vez se define como acción y efecto de nutrir, es decir, aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas y “pets” se traduce al español como “Mascotas” que se define como animal de compañía, describiendo las características de los productos solicitados e indicando a su vez la destinación de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que la marca solicitada posea una denominación en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser traducidas tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605849	Karla Alexandra Bárbara Ibarra Barría, en representación de La Tratto spa	Denominativa	malaJunta Restaurant	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1509176, marca MALAS JUNTAS BAR, que distingue Restaurantes de comida rápida, servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bares de comida rápida;Facilitación de información relacionada con bares, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605851	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1454426, marca DREAMS, que distingue Utensilios y recipientes para la cocina, peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605852	Shulian Lin	Denominativa	EXTRA CLEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXTRA CLEAN", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que la expresión "EXTRA" se define como "superior a lo normal" y "CLEAN" se traduce al español como Limpio, que a su vez se define como "que no tiene mancha o suciedad", de modo que se describen las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605857	John Cristofer Lindgren Rubilar	Mixta	Tienda Boom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1313592, marca BOOM, que distingue Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos, con excepción de aquellos de las clases 1, 2, 3, 9, 12,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>30, 32 para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Publicidad mercadeo y promoción; servicios de publicidad y marketing a saber promoción de bienes y servicios de terceros; gestión de bases de datos y archivos informáticos; compilación de índices de información sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros con fines comerciales o publicitarios; promover los bienes y servicios de terceros proporcionando buscando explorando y recuperando información sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; proporcionar información de productos de consumo con el propósito de seleccionar mercancía de consumo general para cumplir con las especificaciones del consumidor; seguimiento de ventas e inventario administración de la comunicación de pedidos y envíos [administración comercial]; análisis y compilación de datos en relación con la tramitación administrativa del comercio electrónico; Administración de programa de descuentos que permita a los participantes obtener descuentos en servicios de compras y envío de toda clase de productos; asistencia comercial para facilitar las transacciones comerciales a través de redes locales y globales de computadores; administración de programas de fidelización de consumidores permitiendo que los clientes puedan cómodamente examinar y comprar productos de ventas al por menor, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605858	Magdalena Beatriz Moscoso Ávalos	Mixta	ESTUDIO SILVESTRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1439580, marca SILVESTRE, que distingue Producción de documentales para la televisión, presentación de películas cinematográficas en cines, autocines y cines al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aire libre, presentación de películas, espectáculos y obras de teatro, presentación de películas, presentación de películas cinematográficas, producción de documentales de entretenimiento en directo para la televisión, producción de películas cinematográficas, producción de películas, producción de películas de televisión, producción de películas en cintas de vídeo, producción de películas, audiovisuales y programas de televisión, producción de películas, programas audiovisuales y de televisión, producción de películas, películas de vídeo, programas de radio y televisión, producción de podcasts de vídeo, producción de programas de audio, producción de programas de radio y televisión para internet y otros medios de comunicación, producción de programas de televisión, producción de programas de televisión por cable, producción de programas de televisión para su difusión en dispositivos móviles, producción de programas televisión, producción de podcasts, producción y distribución de programas de televisión, producción y distribución de programas de radio y televisión, de la clase 41; Registro N°1369127, marca SILVESTRE, que distingue Educación personalizada a la casa, de la clase 41; Registro N°1439842, marca VOZ SILVESTRE, que distingue Edición [publicación] de libros; exposiciones de plantas; producción de materiales didácticos; publicación de folletos; publicación de libros y revistas; publicación de material didáctico para la enseñanza; servicios de guías turísticos en los jardines botánicos; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en forma de revistas electrónicas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605872	María José Arancibia Obrador, en representación de Bárbara Alamo Latrach	Mixta	LIFE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1449915, marca LYFE, que distingue Educación; servicios educativos prestados por escuelas; formación; servicios de formación sobre gestión; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones para actividades de formación; cursos de formación a domicilio; información sobre educación; servicios de consultoría en el ámbito de concursos de cocina; organización de actos culturales y de entretenimiento; formación en los ámbitos antes mencionados para aficionados y profesionales; organización de eventos con fines culturales y recreativos; organización y realización de talleres de formación; actividades deportivas y culturales; organización de coloquios, congresos, seminarios, conferencias; organización de exposiciones con fines de formación; organización de concursos con fines educativos o culturales; organización de ceremonias de entrega de premios; preparación de conferencias con fines pedagógicos; préstamo de libros; publicación y publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación de guías de educación y formación; publicación de material educativo para la enseñanza; todos estos servicios se prestan en los ámbitos de la gastronomía, artes culinarias, restauración, hostelería, pastelería, artes de la mesa, sumillería, enología y turismo, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605876	Alice Claudia Menzel Thielemann	Mixta	Orgánica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Orgánica", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que la expresión "Orgánica" se define como "Realizado u obtenido sin emplear productos químicos artificiales", describiendo las características de los productos solicitados, los cuales corresponderán a productos cosméticos producidos sin añadir químicos artificiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605880	Felipe Marcelo Galleguillos Madrid	Mixta	ATACAMA CORROSION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1384959, marca ATACAMA COLLEGE, que distingue Educación, de la clase 41; Registro N°1308234, marca ATACAMA AGUA, que distingue Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de clubes de educación o entretención; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de eventos culturales; organización y dirección de congresos, seminarios, simposios y talleres, de la clase 41; Servicios de análisis químicos y de ingeniería en materia sanitaria, asesorías en investigación, inspección y pruebas relacionadas con la distribución y tratamiento de aguas y desechos, trabajos de ingenieros de todas las especialidades, de la clase 42; Registro N°893743, marca GAS ATACAMA, que distingue Servicios relacionados con software de computadores, incluyendo diseño y procesamiento de datos. Servicio de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación. Servicios de profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605881	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Denominativa	CHILEAN BRUNCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"CHILEAN BRUNCH" en circunstancias que el término "CHILEAN" se traduce al español como Chileno y "Brunch" es el nombre que recibe una combinación entre dos comidas, almuerzo y desayuno, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de restauración que ofrezcan Brunch a sus clientes, indicando además su procedencia geográfica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605890	Abraham Ricardo Torres Díaz	Mixta	B&M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1449652 Marca BM Accesorios Protege Pulseras [artículos de joyería y de imitación]; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relojería; medallones en cuanto colgantes [artículos de joyería y de bisutería]; artículos de joyería y piedras preciosas de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605902	Ivo Vicente Yutronich Santiago	Denominativa	Greentech SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base a los elementos Greentech y SPA, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google también es conocido como tecnología verde término que se refiere a tecnologías y prácticas diseñadas para mitigar o revertir el impacto ambiental de la actividad humana, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a la sigla o acrónimo que identifica a las sociedades por acciones tipo de societario donde el capital social se divide en acciones, lo que facilita la entrada y salida de socios y la transferencia de la propiedad el que por ser de uso necesario en el comercio no corresponde su uso exclusivo y excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605912	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	S960	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408720 Marca S950 Protege Máscaras de protección; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605946	Belfor Alejandro Barrientos Guinao	Mixta	PASO MAYER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "PASO MAYER", o "Paso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Internacional Río Mayer" es un paso fronterizo entre Chile y Argentina ubicado en la Patagonia, específicamente en la región de Aysén en Chile y la provincia de Santa Cruz en Argentina, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta destinación y/u origen del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo sean suficientes para desvirtuar a aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605950	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Comercial 420 Store	Denominativa	420 store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base a los elementos "420" y "store", el primero de ellos un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es tienda, esto es casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor, tratándose de un término de uso necesario en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605956	Angel Víctor Manuel Cardone Cubillos, en representación de Muebles Cardone y Echeverría Limitada	Mixta	Vetas Nobles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1445788 Marca VETA.NOBLE Protege Obras de arte de madera; estatuas, bustos y obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas de la clase 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605973	Valentina Sofía Del Río Benítez	Mixta	VAUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339487 Marca BAUX Protege Aplicaciones y programas para celulares y computadores; contenidos digitales descargables de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605975	Franco Matías Pereira Garín, en representación de REALTEK SpA	Mixta	NotBlue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "NotBlue", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a lentes que filtran o bloquean la luz azul, generalmente la luz emitida por pantallas LED y dispositivos electrónicos. Estos lentes pueden ayudar a reducir la fatiga visual y otros problemas asociados con la exposición prolongada a la luz azul, lo que informa e indica de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica especial de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606042	Jorge Alejandro Karadima Labbé, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA VPE SpA	Denominativa	BIZCOCHERIA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido bizcochería es definida por la Rae como Tienda donde se venden bizcochos y algunos otros comestibles, c</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				omo chocolate, azucarillos, etc. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606072	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de MAs Wellness Center Spa	Mixta	TATTOO CLINIC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo se estructura en base a los términos TATTOO CLINIC, la primera se traduce del inglés al español como tatuaje esto es la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acción y efecto de tatuar, es decir grabar dibujos en la piel humana, introduciendo materias colorantes bajo o la epidermis, por las punzadas o picaduras previamente dispuestas, con lo que indica la naturaleza y destinación de los servicios pedidos; la segunda clinic, que se traduce del inglés al español como clínica, la define la Rae como aquel "Establecimiento sanitario, generalmente privado, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede estar ingresado o ser a tendido en forma ambulatoria" es decir, informa donde se prestarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606082	Maximiliano Federico Céspedes Coll	Mixta	Shaolin Kung Fu	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo se estructura en base a las palabras Shaolin Kung Fu, las cuales corresponden al nombre de un estilo de Kungfu (o arte marcial)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollado originalmente en el Monasterio de Shaolin de China. Tiene una historia de 1500 años y desde entonces ha derivado en varios estilos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1188518, marca SHAOLIN - TAO ESCUELA DE ARTES MARCIALES, que distingue Instrucción [enseñanza] deportiva especialmente Artes Marciales; organización de competiciones deportivas; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; explotación de instalaciones deportivas; cursos de gimnasia de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606086	Pablo Ignacio Samur Zúñiga, en representación de Bioinsumos Chakrana SpA	Denominativa	BOKASHI	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido BOCASHI, corresponde al nombre de un abono orgánico de origen japonés que se produce en un tiempo más corto que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el compost. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de características de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606089	Maurizio Alejandro Fronza Sprung	Denominativa	Wave Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1156995, marca M WAVE, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de información comercial y de publicidad, mediante la Internet; servicios de marketing; publicidad en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; agencias de publicidad; relaciones públicas; promoción de ventas para terceros; arriendo de espacio publicitario y material publicitario; organización de exhibiciones para fines comerciales o publicitarios; publicación de material publicitario; representación comercial de artistas del espectáculo; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos; servicios de intermediario comercial en el área de cosméticos; servicios de intermediario comercial en el área de vestuario; servicios de intermediario comercial en el área de auriculares; servicios de intermediario comercial en el área de instrumentos musicales; servicios de intermediario comercial en el área de libros; servicios de intermediario comercial en el área de grabaciones de audio; servicios de intermediario comercial en el área de CDs (CDs de música), de la clase 35. Registro N 1283510, marca wave, que distingue Servicios de compraventa al por mayor y menor por medios presenciales o electrónicos de productos de la clase 31; servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 31; servicios de exhibición con fines de venta de productos de la clase 31 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606111	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Aestheticspro Ltda	Mixta	Ae Aesthetics-pro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1244894, marca AE, que distingue Servicios de marketing, publicidad y oferta de productos de las clases 01 a la 34, con fines de venta, servicios de venta por correo, servicio de venta por teléfono, y servicios de marketing, publicidad y oferta de todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de bienes, con fines de venta usando redes globales de comunicación electrónicas por computador y/o red de comunicaciones, todo en el campo de las vestimentas, accesorios de ropa, zapatería, sombrerería, equipaje, mochilas, carteras, paraguas, perfumes y fragancias, artículos de aseo, cosméticos, preparaciones para el cuidado del pelo, lociones para la piel, jabones para el cuerpo y productos de limpieza, productos de cuidado personal, gafas de sol, velas, juguetes, juegos, artículos de deporte, relojes de pulsera, joyería, relojes, papel de escribir, carteles, copias pictóricas, de arte y en color, calendarios y diarios y diarios de viajes, plumas, lápices, portafolios, libretas, tarjetas de felicitación, tarjetas de notas, tocadore y grabador de audio, música pre-grabada, brújulas, termómetros para medir la temperatura ambiental, y linternas, teléfonos móviles, teléfonos, buscapersnas, reproductor mp3 y asistentes personales de datos (PDA) de la clase 35. Registro N 1409837, marca aesthetic, que distingue Prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; calzado de la clase 25. Registro N 1215584, marca AE, que distingue Vestidos, calzados, Artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 795882, marca A E, que distingue Juntas y material para juntas, de caucho, goma, amianto o mica de la clase 17. Registro N 1244695, marca AE, que distingue Equipaje y bolsos; mochilas y bolsos para libros de colegio; monederos, carteras y monederos, estuches de tarjetas, carteras y portafolios tipo cartera, estuches vacios para cosméticos, y paraguas de la clase 18. Registro N 1240659, marca AE, que distingue Joyas, relojes y partes y piezas de relojes, clips para sujetar el dinero hechos de metal precioso; hebillas de cinturones para vestir hechos de metales preciosos; relojes de la clase 14. Registro N 1240930, marca AE, que distingue Productos de cuidado personal y cosméticos no medicinales, incluyendo; preparaciones para afeitarse; preparaciones de baño, preparaciones para el pelo; maquillaje; cremas de cuerpo, facial, de pies y de manos; lociones de cuerpo, facial, de manos y pelo; polvos de cara y cuerpo; aceite de cuerpo; aceite de masaje; aceite esencial para uso personal; jabones no medicinales y limpiadores para las manos, cara y cuerpo; desodorantes y antitranspirantes; blanqueadores de la piel; cremas y lociones limpiadoras de la piel; cremas hidratantes para la piel; bloqueadores solares y preparaciones de protección solar; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fragancias para uso personal incluyendo perfume y colonia de la clase 3. Registro N 1339367, marca AE, que distingue Secadores de cabello; Tostadoras de sándwiches eléctricas; Tostadores eléctricos para uso doméstico; Planchas sandwicheras eléctricas; Sandwicheras eléctricas; lámparas [aparatos de iluminación]; cafeteras eléctricas; Cafeteras eléctricas para uso doméstico; Hervidores eléctricos; refrigeradores; Refrigeradores eléctricos para uso doméstico; Refrigeradores para congelar de uso doméstico de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606114	Camila Francisca Covarrubias Leiva, en representación de SERVICIOS Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS STAFFY LIMITADA	Mixta	Inmergency	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1189712, marca EMERGENCI, que distingue Programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; software; software [programas grabados]. de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606128	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León y Mario Antonio Soto Maldonado	Mixta	MARIOSO Y LA ONDA LLANERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1460331, marca LA ONDA LLANERA, que distingue Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606131	Jorge Alejandro Karadima Labbé, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA VPE SpA	Denominativa	BIZCOCHA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido bizcocha femenino de la palabra Biscocho es definida por la Rae</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como Dulce blando y esponjoso, hecho generalmente con harina, huevos y azúcar, que se cuece en el horno; Pan sin levadura, que se cocía por segunda vez para que perdiese la humedad y durase mucho tiempo o Pastelillo de harina de maíz aliñado con queso y horneado.</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606134	Jesus Rafael Gonzalez Mendoza	Denominativa	Borialcanfor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1272148, marca BOROANFOR, que distingue Productos de tocador y de higiene personal, tales como talco para los pies, de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606137	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Alejandra Sánchez Ferrer	Mixta	Academia SOMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1459348, marca Método SOMA, que distingue Formación y educación; servicios de educación relacionados con el desarrollo espiritual; servicios de educación relacionados con el desarrollo de las facultades mentales de los niños;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación relacionada con la salud; formación en materia de salud y bienestar; cursos de desarrollo personal; formación en desarrollo personal; cursos de formación en materia de desarrollo personal; realización de talleres y seminarios sobre concienciación personal; coaching [formación]; prestación de servicios de educación relacionados con temas biológicos; formación profesional relativa a evitar problemas de salud; servicios de instrucción y formación; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; facilitación de información relativa a la formación; suministro de información sobre educación; capacitación; servicios de clubes de salud y de gimnasia de mantenimiento; organización de charlas y conferencias; preparación y celebración de seminarios y talleres [formación]; facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación de manuales; publicación de material multimedia en línea; servicios de publicación; edición de textos escritos, excepto textos publicitarios; todos estos servicios prestados también a través de redes mundiales de comunicación informática y telecomunicaciones de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606140	Manuel Gumercindo Fuentes Fuentealba	Denominativa	Festival de la Canción Cebolla	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se compone de las palabras Festival de la Canción Cebolla, donde festival es definido como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Fiesta, especialmente musical" o "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", es decir informa acerca de la naturaleza y origen de los servicios; se acompaña la expresión de la Canción Cebolla, donde canción o música cebolla corresponde a un género musical o tipo de canción, principalmente en español y con ciertas influencias de la balada originado en Chile a mediados de los años 1960. El término cebolla alude al ser melancólica, nostálgica y llorosa. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarlo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606142	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Rentalmotors	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo se estructura en base a las palabras rental, palabra que se traduce del inglés al español como alquiler, esto es dar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Dar a alguien algo, especialmente una finca urbana, un animal o un mueble, para que use de ello por el tiempo que se determine y mediante el pago de la cantidad convenida", es decir informa acerca de la naturaleza de los servicios pedidos; se adiciona la expresión motors, que se traduce como motor o máquina, con lo que informa acerca del objeto de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606157	Erick Wilfredo Ageno Muñoz	Mixta	VINILOS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra VINILOS, que como señala la Rae corresponde al nombre de un Disco fonográfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de vinilo, el cual es un medio de almacenamiento analógico de señales sonoras, caracterizado por utilizar como material de soporte un plástico denominado policloruro de vinilo, del que recibe el nombre. Así, respecto a la cobertura pedida el signo solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606170	Sebastián Ignacio Saavedra Chávez, en representación de Matías Ignacio Retamales Gatica	Mixta	La Del Popular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1209113, marca POPULAR, que distingue Servicios de comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicación por telefonía móvil; comunicación vía redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; información sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicacione; servicios de comunicación por internet; alquiler de teléfonos celulares; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de telecomunicaciones, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606175	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	PCGEARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1256470, marca GEAR PC, que distingue Teléfonos móviles; cámaras digitales; reproductores portátiles de medios; computadores portátiles; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles, smartphones y tablets; baterías recargables;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cargadores de baterías; estuches de cuero especialmente adaptados para teléfonos móviles, smartphones y tablets; estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles, smartphones y tablets; tablets; receptores de televisión; partes y piezas de aparatos de audio, a saber, sistemas de sonido envolvente (surround); cajas de recepción digital; reproductores de DVD; displays de LED; monitores; lentes 3D; computadores; impresoras para computadores; semiconductores; periféricos portátiles para computadores; periféricos portátiles para dispositivos móviles; computadores portátiles; teléfonos móviles portátiles; teléfonos inteligentes adaptados especialmente para ajustarse al cuerpo del usuario, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de SUZUKI MOTOR CORPORATION	Mixta	SUZUKI	
1567728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JEAN PATOU	Denominativa	PATOU	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1567951	Jorge Garay Pérez, en representación de TUA RETAIL S.A.	Mixta	TUA MEN	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia de los registros invocados en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1591085	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Agrícola Olguin Spa	Mixta	AGROROGS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que los signos en conflicto pertenecen al mismo titular, con lo que se supera la prohibición de registro observada.
1591234	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC.	Denominativa	RENAISSANCE	
1591649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andrés Vega Reyes	Denominativa	Distribuidora Mario reyes	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaración jurada solicitada, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601489	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Arena de Juegos, S.A. de C.V.	Mixta	LYON GAMING	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602531	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo	Mixta	E COLLEGE BY GRACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "E COLLEGE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602833	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLMAITA	
1603288	Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Asociación Nacional de Televisión A.G	Mixta	ANATEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603339	CARMEN GLORIA Escobar Jara, en representación de Vitalblend & Vestire Co Spa	Mixta	FORTRESS NUTRITION Se fuerte, vive fuerte	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603988	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER PF	
1604005	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	GODEK	
1604013	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ANHIGOT	
1604015	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	RIBOTRIPSIN	
1604018	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	GRIMAL	
1604025	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	KEDROP	
1604027	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	OPTOMICIN	
1604029	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ACETA DIAZOL	
1604036	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	IMBALZA	
1604049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	PREMID	
1604331	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	Denominativa	UOMO DE ITALO CIRRI	Con protección al conjunto y sin protección al término "UOMO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605362	Lorenzo José Vial Prado, en representación de FIXCO SPA	Mixta	Handify	
1605375	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	RELMARQA	
1605376	SARGENT & KRAHN, en representación de SCHOLL'S WELLNESS COMPANY LLC	Mixta	DR. SCHOLL'S	
1605377	Badilla Davis Limitada, en representación de SOCA COFFEE ROASTERS LLC	Mixta	Soca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605378	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	WELKUDO	
1605382	Miguel Angel Castro Rojas	Mixta	levitate	
1605383	Gustavo David Rojas Erices	Mixta	Tael Servicios Integrales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "servicios integrales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605384	Carlos Cristian Dolezal Lorca	Mixta	Dolezall	
1605389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE ESTETICA Y BELLEZA INGRAL PEPA PEREZ	Mixta	Pepa Pérez Beauty Center	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEAUTY CENTER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johanna Carolina Perez Rivas	Mixta	Jocabeauty	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605406	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Jose Perez Manzanilla	Mixta	DIFACOSMO	
1605407	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Sociedad de inversiones CINKO LIMITADA	Mixta	Manguito Pizzas and Chickens	Con protección al conjunto y sin protección a "Pizzas and Chickens" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andres Chavez Cabrera y Lisseth Elizabeth Yopez Moran	Mixta	DENTIVA	
1605512	Katherine Andrea Meza Flores	Mixta	Turquesa CAFé	Con protección al conjunto y sin protección a "Café" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605667	Rodrigo Luna Luna, en representación de María Alejandra Ramirez Verdugo	Denominativa	ENERGY WOMAN	
1605677	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Claudia Isabel Ramirez Alarcón	Mixta	TY Tayrona	
1605700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Espacio Elqui SPA	Mixta	Espacio Elqui	
1605706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lyra es violeta SpA	Mixta	Lyra es violeta	
1605707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Noemí Ponce Catalán	Denominativa	Lapofegua	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nat Academia Digital Spa	Denominativa	Nat Academia Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605711	christian alejandro latsague hickmann	Denominativa	Ready House	
1605714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Gallo Gómez	Denominativa	TRANSPORTES EVALLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Fernando Marambio Gallardo	Denominativa	Biga Forni	
1605718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Fernando Marambio Gallardo	Denominativa	CRYO SUR	
1605720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vensalud spa	Denominativa	VENSALUD Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Matías Galindo García y Carlos Alberto Mena Huerta	Denominativa	LOST VALLEY	
1605731	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SOCIEDAD CERVECERA CONCEPCION SpA,	Mixta	FERIOSA CARNAVAL CERVECERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNAVAL CERVECERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605732	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Brayan Eberth Zambrano Gómez	Denominativa	Rapaces Australes	
1605740	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	Mixta	ECOKINESIS	
1605768	SILVA Y CIA. , en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.	Denominativa	ULTRAMASK	
1605771	Evelyn Monserrat Rodríguez Aravena	Denominativa	Manto de Eva	
1605775	SILVA Y CIA. , en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.	Denominativa	ULTRAMASK	
1605799	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Mixta	DI ZUNINO Reserve	Con protección al conjunto y sin protección al término "reserve" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605802	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DE ALMACENEROS CLUB ALVI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENCUENTRO DE ALMACENEROS" y "CLUB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605817	Héctor Hugo Díaz Maluenda, en representación de municipalidad de recoleta-cementerio general	Mixta	CEMENTERIO GENERAL - RECOLETA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEMENTERIO GENERAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605821	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Rebeca Oses Accesorios y Vestuario E.I.R.L	Mixta	DUNKELHEIT ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605822	Julio Aníbal Matamala Torres	Mixta	H&R	
1605830	Az Y Compañía , en representación de Brain Food Spa	Mixta	BF BRAIN FOOD	
1605832	Az Y Compañía , en representación de Brain Food Spa	Mixta	BF BRAIN FOOD	
1605842	Paulina Nazar Massuh, en representación de HDOSO SPA	Mixta	HDOS O Pureza del Sur	
1605846	Patricio Reinaldo Pereira Castro, en representación de TOPOGSERVICE SPA	Mixta	TOPOGSERVICE Topografía & Geomensura Gestión Territorial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICE", "TOPOGRAFÍA", "GEOMESURA" y "Gestión Territorial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605859	Guillermo Gonzalo Soto Olea	Denominativa	Pizzería La Gestoría	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605862	Jorge Ramiro Ruz Arias	Denominativa	Reyes del Festival	Con protección al conjunto y sin protección al término "Festival" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605865	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605866	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	
1605868	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	
1605875	Paola Andrea Concha Consales, en representación de FEDERICO GONZALEZ LAMA	Denominativa	BODEGON EL GALLEGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605877	Franco Guiliano Ortiz Figueroa	Mixta	FRANACAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605878	Jonathan Manuel Núñez Villegas	Denominativa	JR&S Diagnostic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diagnostic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605883	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	
1605887	Katerine Angélica Sepúlveda Santibáñez, en representación de Expansivo Chile SpA	Denominativa	expansivo	
1605888	Katerine Angélica Sepúlveda Santibáñez, en representación de Expansivo Chile SpA	Mixta	expansivo.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605889	Norma Del Tránsito Fariña Fierro, en representación de EDITORIAL ENTREPAGINAS LIMITADA	Mixta	EP EDITORIAL ENTREPAGINAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605891	Santos Exequiel Ruiz Gomez, en representación de Remarcate SpA	Denominativa	Remárcate	
1605892	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Reynolds Vineyards store	Con protección al conjunto. Sin protección a Vineyards store de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605894	Santos Exequiel Ruiz Gomez, en representación de Remarcate SpA	Denominativa	brandory	
1605896	Laura Carolina Gleisner Lazo, en representación de Nido Alto SpA	Mixta	Laura Gleisner	
1605899	Rosa Patricia Mateluna Aguilera	Denominativa	SurAzul	
1605901	Pablo Ignacio Andrés Pizarro Vega, en representación de Inversiones Gayi SpA	Mixta	CalmaMe	
1605903	Paul Andrés Torres Ilabaca	Mixta	IC	
1605905	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	LICKABLE SPOONS	
1605906	Carlos Eladio Álvarez Cantillana	Mixta	3Fastfood	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Fastfood de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605914	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	PACKOUT	
1605916	Tomás Deuster Celedón	Denominativa	Estrellita Super Ca\$h	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605918	Alexandra Mariam Tuane Charbin, en representación de NOBLE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED	Denominativa	Valech	
1605920	Tomás Deuster Celedón	Denominativa	Blu Raks Baby Ami	
1605921	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangdong Bisutang Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	IREV	
1605952	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGARITA UAUY E HIJOS SPA.	Mixta	MARGOT LIDER EN DISTRIBUCION	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIDER EN DISTRIBUCION", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605955	Jorge Andrés Salas Trejos	Denominativa	Maverick Telehandlers	Con protección al conjunto. Sin protección a Telehandlers de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605958	César Edmundo Araneda Aybar	Mixta	Tu Junior Sedexpress	
1605959	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de 2Reinas SpA	Mixta	2REINAS	
1605960	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	P&A PARTNERS & ADVISERS ASESORÍA FINANCIERA E INMOBILIARIA	Con protección al conjunto. Sin protección a PARTNERS, ADVISERS, ASESORÍA, FINANCIERA e INMOBILIARIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605965	Boris Esteban González Melo, en representación de INNOVEZZA SPA	Denominativa	Innovezza	
1605966	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de 2Reinas SpA	Mixta	2REINAS	
1605968	José Luis Garrido Riquelme	Mixta	SANTA CORINA	
1605969	Luis Felipe Vera Leal	Mixta	Huevos De Campo Los Perales	Con protección al conjunto. Sin protección a Huevos De Campo de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605971	Marcial José Sobarzo Rudolff, en representación de Mariscos & Pescados Del Pacífico spa	Mixta	Ricomar	
1605977	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Mixta	TIEI EXTRACTION	
1606040	Juan Gastón Rosas Garrido, en representación de MINISTERIO EVANGELISTICO Y MISIONERO CRISTO VIENE YA	Mixta	MINISTERIO EVANGELISTICO Y MISIONERO "CRISTO VIENE YA"	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "MINISTERIO EVANGELISTICO Y MISIONERO" individualmente considerados y sin protección a los restantes elementos denominativos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606044	Anna Katherina Del Pedregal Bauer, en representación de Iván Hermagora Parga Jerez	Mixta	CoolNet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606049	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de Inversiones AY SpA	Denominativa	Aypizza	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606062	Mauricio Adán Rivas Urrutia, en representación de SERVICIOS CMAF SpA	Mixta	CMAF	
1606066	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA GLOBMARK SPA	Denominativa	GLOBMARK	
1606069	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Adrián Enrique Retamal Guíñez	Mixta	TC TODO CAMPO	
1606070	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Gabriela María Campos Varas	Mixta	GRILLA AZUL	
1606074	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Pablo Marcelino Santiago Guevara	Mixta	PPS CUEROS EN TUS MANOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606075	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA GLOBMARK SPA	Denominativa	GLOBMARK	
1606077	Manuel Ignacio Avilés Parra	Mixta	Café Rôti	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606078	Badilla Davis Limitada, en representación de Patricia Luz Villagra Morales	Mixta	EndoPRime	
1606087	Sofía Andrea Flores Rojas	Denominativa	AGUA PURIFICADA GRAN CUNACO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGUA PURIFICADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606097	César Andrés Ortiz Garrido	Mixta	CESAR ORTIZ ORFEBRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORFEBRE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606098	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	FITPRO	
1606100	Ignacio Javier Cataldo Von Bohlen	Denominativa	Bsides	
1606102	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ELECTRICIDAD DIEGO HERNAN MUÑOZ ZUÑIGA E.I.R.L.	Mixta	GALVANI INGENIERÍA ELÉCTRICA & PREVENCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERÍA ELÉCTRICA y PREVENCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606103	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercializadora MHR SpA	Mixta	TEREN Bienestar Natural	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bienestar Natural" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606112	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	MADE AT CHRISTMAS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606127	Liliana Andrea Henríquez Narváez	Mixta	fonointegral comunicación habla alimentacion voz	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606132	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	El Libertario	
1606139	Juan Pablo Poblete Aguilar	Mixta	Cafetería 1683	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606141	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y SERVICIOS SITRADE CHILE SpA	Mixta	SITRADE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y SERVICIOS SITRADE CHILE SpA	Mixta	SITRADE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606149	Sergio David Montero Villasmil	Denominativa	SYA-ELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606152	Pamela Paz Jara Muñoz	Denominativa	Andoni Andino	
1606153	Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	SUNFACE	
1606158	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MICEVEN INDUSTRIAS, S.L.	Mixta	KALY	
1606161	Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	SUNSAFE	
1606163	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SEBASTIAN MAMANI MAMANI	Mixta	CASA PREMIUM	
1606180	Lucas Pedro Díaz Barrios	Mixta	autoboxes33	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991821280	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de PRE GEL S.P.A.	Mixta	VEGGY CHEF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821335	Zhongzhi Zhuozheng International Intellectual Property Services (Dongguan) Co., Ltd, en representación de Dongguan Roker Electronics Co., Limited	Mixta	rokerworld	
991821634	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Chuangzhe Leather (Guangdong) Co., Ltd.	Mixta	HUMERPAUL	
991822192	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 DAZZLING HOT	
991822193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 DAZZLING HOT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	Los Gatos Negros de Traiguén	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590758	Armando Javier Zuñiga Chamorro	Denominativa	Resuelve tu Deuda	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Resuelve tu Deuda", en circunstancias que el término "Resuelve" corresponde a una conjugación del verbo "Resolver", que a su vez se define como "Solucionar un problema, una duda, una dificultad o algo que los entranía", "Tu" corresponde a un adjetivo posesivo de segunda persona y "Deuda" se define como "Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, por lo común dinero", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con dar soluciones a los consumidores respecto a las deudas que estos puedan tener. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 13/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Resuelve tu Deuda", en circunstancias que el término "Resuelve" corresponde a una conjugación del verbo "Resolver", que a su vez se define como "Solucionar un problema, una duda, una dificultad o algo que los entorpece", "Tu" corresponde a un adjetivo posesivo de segunda persona y "Deuda" se define como "Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, por lo común dinero", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con dar soluciones a los consumidores respecto a las deudas que estos puedan tener. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591072	José Manuel Rodríguez Placín	Denominativa	Panadería Santa María	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1156225. MOLINO SANTA MARIA., Harina de trigo, clase 30. Registro N° 1135316. SANTA MARIA DE MIRAFLORES. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y productos de confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 21 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PANADERÍA SANTA MARÍA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MOLINO SANTA MARIA y SANTA MARIA DE MIRAFLORES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591089	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Scarlett Francisca Chamorro Salinas	Mixta	covet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1257397. ECOVET. Servicios veterinarios, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca COVET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ECOVET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591187	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Juan Eduardo Vásquez Muñoz	Mixta	traelodechina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el origen y/o destinación de los servicios que se quieren distinguir, así como su contenido, toda vez que el conjunto "traelodechina", se compone con la palabra tráelo del verbo trae, que se define como Conducir o trasladar algo al lugar en donde se habla o de que se habla y del conjunto de China, país asiático. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no son suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido "Traelo de China", es la imagen que distingue a la sociedad comercial TRAELO DE CHINA SpA, constituida con fecha de 24 de agosto del año 2021. Esta sociedad, tiene como destino la prestación de servicios de capacitaciones sobre la importación y exportación de productos por casi 4 años. Añade, que la protección requerida no es sobre "Traelo" y "China" por separado, sino como conjunto. De tal manera, que el Instituto no puede dividir el concepto de la marca con el objetivo de darle a un elemento, de manera arbitraria, dos significados distintos que apunten a buscar la irregistrabilidad de la misma. Es así que, el signo "TRAELO DE CHINA" cumple con los mismos principios de evocación y distintividad que se han reconocido en otros casos por este Instituto. Esto confirma que la negativa emitida no resulta consistente con los criterios establecidos y aplicados anteriormente. Asimismo, señala que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya existe una marca similar "Traelo fácil", por lo que el mismo criterio debiese ser considerado en el caso de autos, toda vez que la marca requerida a protección se encuentra conformado por el signo "TRAELO" sumado a un elemento evocativo de los productos que pretende proteger. Por otra parte, indica que la marca es notoriamente conocida, por cuanto se ha realizado un uso continuo y prolongado de ella por más de 8 años, ha sido reconocida en plataformas digitales, para lo cual acompaña capturas de pantalla de la página web www.traelodechina.cl, y de facebook e instagram del mismo solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "traelodechina", se compone con la palabra tráelo del verbo trae, que se define como Conducir o trasladar algo al lugar en donde se habla o de que se habla y del conjunto de China, país asiático. De manera que, corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el origen y/o destinación de los servicios que se quieren distinguir.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TRAELODECHINA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedente de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591191	Catalina Fernanda Alarcón Regueiro	Denominativa	Comfort Pet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 840937, CONFORT. Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Clase 18.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto si bien comparten la expresión "comfort", en la marca pedida se agrega la expresión Pet, elemento distintivo suficiente para evitar la confusión. Añade que, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, es así que, Los productos que distinguirá la marca "Comfort Pet" están exclusivamente dirigidos a accesorios para mascotas, y por el contrario, la marca "CONFORT" abarca productos generales de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales y artículos de equipaje, sin una orientación particular hacia el mercado de accesorios para mascotas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento COMFORT de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "N" por la "M", ni la adición del término "PET", que se traduce como "mascota, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 1128 2113 1414"> <tr> <td data-bbox="1460 1128 2063 1157">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1128 2113 1157">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 1157 2063 1414">COMFORT PET</td> <td data-bbox="2063 1157 2113 1414">CON</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc	COMFORT PET	CON
Marca solicitada	Marc							
COMFORT PET	CON							

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca COMFORT PET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CONFORT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591201	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CONNECTATE SPA	Mixta	CONNECTATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1253605. CONÉCTATE-NET. Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; jardín infantil; explotación de instalaciones recreativas; servicios de clubes de educación o entretenimiento; explotación de centros de recreación, esparcimiento y deporte; exámenes pedagógicos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización, producción y dirección de eventos culturales, deportivos y artísticos; organización de concursos, conferencias, congresos, seminarios y exposiciones con fines culturales y de entretenimiento; organización de espectáculos y conciertos; organización y animación de juegos; producción y montaje de programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; servicios de edición. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la marca solicitada tiene una pronunciación que incluye un acento extranjero (del inglés), haciendo énfasis en "CONNECT," lo que lo diferencia de una marca completamente en español., y tiene un flujo fonético continuo, sin pausas ni separaciones, y por su parte, en la marca registrada, el acento gráfico en "CONÉCTATE" cambia la pronunciación, dándole un carácter más hispano y formal, y el sufijo "NET" agrega una pausa y cambia la entonación final. Añade que, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, la marca solicitada esta centrada exclusivamente en educación, capacitación y asesoramiento profesional, en cambio, la marca "CONÉCTATE-NET", tiene una amplia cobertura en servicios educativos, recreativos y culturales, incluyendo actividades como la organización de espectáculos, publicaciones y eventos culturales. Por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>último, señala que en clase 41 coexistirían marcas que incluyen el termino CONECTA, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CONNECTATE de ella coincide idénticamente con la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "N" y la adición de la expresión "NET", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 581 2113 865"> <tr> <td data-bbox="1467 581 2065 610">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 581 2113 610">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 615 2065 865"></td> <td data-bbox="2073 615 2113 865">CON</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento CONECTA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada	Marc		CON
Marca solicitada	Marc							
	CON							

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca CONNECTATE, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CONÉCTATE-NET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1591334	Leonor Calvo Galilea, en representación de VALIZ SpA	Denominativa	VALIZ	
1591389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Fuentes Valenzuela	Mixta	Regulariza	
1591545	Hugo Enrique Eugenio Del Campo Venegas, en representación de CTS SPA	Mixta	SINAPSIS CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Inv. Mango y Pimienta Spa	Mixta	Mango Fitness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1426975. MANGO BANGO. Mezclas de bebidas como suplementos dietéticos para uso médico; bebidas como suplementos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico y suplementos nutricionales; suplementos nutricionales líquidos; barritas energéticas como suplemento nutricional; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales y suplementos dietéticos para uso médico en forma de barras y empaquetados como barras; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo, clase 5. Registro N° 1444298. LIMA Y MANGO. Gestión de ventas, clase 35. Registro N° 1328964. MANGO & MERKEN. Servicios de publicidad y de promoción, Servicios de análisis de marketing, Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos, Difusión de anuncios publicitarios, Diseño de material publicitario, Gestión de negocios comerciales, Consultoría profesional de negocios, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca MANGO FITNESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MANGO BANGO, LIMA Y MANGO y MANGO & MERKEN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial DMH SPA	Mixta	Amapola Boutique.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1445300. AMAPOLA. Publicidad, marketing, servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 y servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comercialización, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AMAPOLA BOUTIQUE.CL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AMAPOLA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Enrique Medina Martínez	Denominativa	Outlet Medina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1370831. DESARMADURIA MEDINA4X4. Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Gestión comercial; Marketing; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca OUTLET MEDINA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DESARMADURIA MEDINA4X4, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxitech Spa	Mixta	maxitech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1396085. MAXITEX. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24, de la clase 35. Registro N° 1194197. MAXTECH. Administración y gestión de negocios; agencias de importación-exportación de productos; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca MAXITECH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAXITEX y MAXTECH, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ismar Paulus Francisco Núñez Segulla	Mixta	Frutelo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1162175. FRUTELLA. Productos de galletería, pastelería, confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y postres, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca FRUTELO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FRUTELLA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591659	Alexander William Moore Correa	Denominativa	El Soporte Libre	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1281324. LIBRE. Software como servicio [SAAS] para el suministro de informes de glucosa; servicios informáticos en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; alojamiento de un sitio web caracterizado por un software en línea no descargable que permite a los usuarios compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS por su sigla en inglés) caracterizado por un software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes, clase 42. Registro N° 1314772. LIBRE. Software como servicio [SaaS], facilitación de uso temporal de software no descargable en el campo de diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; servicios de plataforma en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software como servicio [SaaS], alojamiento de un sitio web que ofrece un software no descargable en línea para un software médico para control de enfermedades; software como servicio [SaaS] en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes, clase 42. Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca EL SOPORTE LIBRE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LIBRE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591749	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Shake Marketing Group SPA	Mixta	SHAKE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1411431. SHAKE MON KEY. Administración de negocios; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; publicidad; gestión comercial; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Solicitud N° 991766982. MILK_SHAKE. Publicidad; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; marketing por correo; marketing; publicidad por correspondencia con distribución de volantes, productos de imprenta y muestras; servicios de suscripción a periódicos para terceros; publicación de textos publicitarios; gestión de negocios comerciales, con exclusión de productos de la clase 3; administración de empresas; trabajos de oficina; distribución de material publicitario en forma de folletos y muestras; consultoría comercial para empresas; suministro de información comercial o consultas comerciales; investigación empresarial; tasaciones comerciales o valoraciones industriales; teneduría de libros; reproducción de documentos (fotocopiado); oficinas de empleo; gestión de archivos informáticos; introducción y procesamiento de datos, a saber, introducción de datos informáticos; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, a saber, gestión de archivos informáticos; organización de exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de la clase 3; organización de exposiciones con publicitarios; publicidad en línea por una red informática; alquiler de espacio publicitario en medios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación; servicio de relaciones públicas; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; colocación de carteles (anuncios); agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de la clase 3; promoción de ventas para terceros; servicios relacionados con la presentación de productos al público, a saber, organización y dirección de presentaciones de productos; servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos, excepto de productos de la clase 3; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de servicios; servicios de evaluación de marcas; servicios de lanzamiento de productos, con exclusión de productos de la clase 3, a saber, consultoría comercial y gestión de negocios comerciales en relación con los siguientes ámbitos: servicios de lanzamiento de nuevos productos, con exclusión de productos de la clase 3; servicios de exposición de mercancías, a saber, organización de escaparates de tiendas; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de la clase 3; organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; servicios de creación de marcas, a saber, servicios de publicidad y promoción, incluida la creación de marcas; servicios de decoración y composición de escaparates; servicios de difusión de materiales publicitarios; demostraciones de productos, excepto de productos de la clase 3; y servicios de exposición de productos excepto de productos de la clase 3, a saber, comercialización de productos por cuenta de terceros, excepto de productos de la clase 3; organización de inventarios y estanterías; decoración de escaparates; publicidad en revistas; publicidad radiofónica y televisada; publicación de material publicitario; promoción de ferias con fines comerciales; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de tarjetas de descuento; servicios publicitarios, a saber, organización del lanzamiento de productos; marketing de productos; gestión de programas de fidelización de clientes, incentivación o promoción; estudios de mercado; servicios de venta en pública subasta, excepto de productos de la clase 3; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su venta minorista, excepto de productos de la clase 3; organización de suscripciones a canales de televisión por cuenta de terceros; información y consultoría comerciales al consumidor sobre la selección de productos, excepto de producto de la clase 3; información y consultoría comerciales al consumidor sobre la selección de servicios; Administración comercial de licencias de productos por cuenta de terceros, con exclusión de productos de la clase 3; Administración comercial de licencias servicios por cuenta de terceros, de la clase 35. Que, con fecha 14 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que su marca se encuentra registrada en el extranjero, gozando de reconocimiento entre los usuarios.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca SHAKE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SHAKE MON KEY y MILK_SHAKE además de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591758	Grace Alice Fell Rubio, en representación de Grace Alice Fell Rubio y Carolina Andrea Flores Dunford	Denominativa	NOMADA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1378803. NÓMADAS DEL COSMOS. Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento de vacaciones; Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de alojamiento vacacional; Alquiler de salones para eventos sociales Arriendo de salas para conferencias; Casas de vacaciones; Hostales; Organización de alojamientos temporales; Posadas para turistas; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Residencias para animales; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; servicios de banquetes; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43. Solicitud 1488244. CAFECITO NÓMADE. Cafés-restaurantes. Clase 43. Registro 1219575 Marca MAISON NOMADE BED&BREAKFAST Protege Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de carpas; alquiler de construcciones transportables; alquiler de construcciones transportables; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de tiendas de campaña; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hostales; pensiones; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provision de instalaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de albergues juveniles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de huéspedes; servicios de casas de vacaciones; servicios de motel; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios hoteleros. de la clase 43 y Solicitud 1472081 Marca SALON NOMADE Protege ICPA. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de cevicherías [restaurant]; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a las Solicitudes 1488244 y 1472081, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que se encuentran actualmente rechazadas, superando las prohibiciones de registro observadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes registros.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591812	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Danitza Andrea Venegas Vallejos	Mixta	EFÍMERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1208828. EFIMERA. Administración de negocios y trabajo de oficio; agentes de publicidad; análisis de dirección de negocios; anuncios publicitarios en línea; asesoramiento de negocios e información; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca EFIMERO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EFIMERA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582377	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Javiera Isidora Alcañuz Hernández	Mixta	Salares	<p>A escrito de fecha 31/03/2025 folio 37741 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado poder A escrito de fecha 31/03/2025 folio 37738 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado poder Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1582632	Priscilla Andrea Delgado Castaño, en representación de TIENDA E IMPORTADORA GAIA'S LIMITADA	Denominativa	Gaia's	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582978	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	CloudMatrix	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2025 folio 31427: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 17/03/2025 folio 31424. Resolviendo escrito de fecha 17/03/2025 folio 31424: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° y 4° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583195	Luis Danilo Egaña Arancibia, en representación de RELIPER S.A.	Denominativa	HERA	<p>A escrito de fecha 03/04/2024 folio 39449 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 03/04/2024 folio 39640 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase por acompañado Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583850	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INNER S.A.S	Mixta	Inner & CO	Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247031.
1583888	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	GEMINI By AGUNSA	Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°103904. Al segundo otrosí: al punto 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2) téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Alexandra Pacheco Cerna y Matías Ignacio Vallejos Aravena	Mixta	DIVERSIÓN MYM	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°246766, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1584747	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lupin Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	LUPIN	Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247410. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MONEXPRO SpA	Mixta	MONEXPRO	Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1585600	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Luis Carlos Hidalgo Campos	Mixta	V VIGIA	Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarons Riches	Mixta	Macarons Riches	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247780, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1585863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Hernán Leighton Carrasco	Mixta	IFER INGENIERÍA	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247783, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585938	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Teresa Oyarzún Almendra	Mixta	Latte infusión	Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1585997	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	zunny.	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica por DIEGO CÓRDOVA YUKICH. Resuelvo: No ha lugar a la delegación de poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586281	Claudio Fabián Tenreiro Leiva	Mixta	ASTROCURICO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: A los N° 1 y 2 ocurrase ante quien corresponda. Al N° 3 por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1586366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Patricio Cerna Cerna	Mixta	GERENTE COMERCIAL.CL ACELERAMOS TU NEGOCIO	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248037, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586440	José Tomas Cornejo González, en representación de METALIUM SPA	Mixta	Metalium SPA	Resolviendo escrito de fecha 10-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266000. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.
1586513	Christian Ignacio Reinike Agouborde, en representación de Inversiones Los Arrayanes Limitada	Mixta	HOTEL Y CABAÑAS EL PARQUE	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266583, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586737	Matías Somarriva Labra, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	EL ABRAZO DE MAIPU 1818	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1590210	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación de Beneficiencia de la Mujer Levántate	Mixta	TALLER MANZANO fundación mujer levántate	Resolviendo escrito de fecha 08-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 151983 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593022	Walter Jurgen Eichhorns Lois	Denominativa	ASESORDESEGURIDAD	Resolviendo escrito de fecha 10-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991209304	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	REVIT	Resolviendo escrito de fecha 08-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770962	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Mixta	PB	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°190220 y 244631.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775333	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SODIMAC	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: Previo a proveer, acompañe documentación suficiente para la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0808618	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de MATIC KARD S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALCO SALUD MATICO	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0838282	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de MATIC KARD S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	D.A.S.	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0930372	Silva Abogados , en representación de Inxs International PTY Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INXS	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0930373	Silva Abogados , en representación de Inxs International PTY Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INXS	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0930374	Silva Abogados , en representación de Inxs International PTY Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INXS	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0930375	Silva Abogados , en representación de Inxs International PTY Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INXS	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0930376	Silva Abogados , en representación de Inxs International PTY Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INXS	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0930377	Silva Abogados , en representación de Inxs International PTY Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INXS	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0930378	Silva Abogados , en representación de Inxs International PTY Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INXS	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0937584	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Matic Kard S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNICARD	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0977813	Estudio Carey Ltda. , en representación de Berioska, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BABARIA	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1016221	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Matic Kard S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALCO-MATICO	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1081018	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOEHRINGER	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1093444	SARGENT & KRAHN, en representación de INTUIT INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QB	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1108791	SARGENT & KRAHN, en representación de DEMET'S CANDY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TURTLES	A su escrito de fecha 07/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1108797	SARGENT & KRAHN, en representación de DEMET'S CANDY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEMET'S	A su escrito de fecha 07/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1111563	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Matic Kard S.A.	Denominativa	MATIC KARD	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1122986	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de FOSTER'S BRANDS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	F FOSTER'S	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1127589	MARINO PORZIO, en representación de SANDRO ANDY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANDRO	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1143614	SARGENT & KRAHN, en representación de DSM IP ASSETS B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROVIMIX	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1145199	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de DanBred P/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DanBred International Chile	A su escrito de fecha 07/04/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1145412	SILVA Y CIA., en representación de DUN & BRADSTREET INTERNATIONAL LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUNSRIGHT	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1190961	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIZA	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190965	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIGHTY DOG	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190966	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MCKAY	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190972	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXIBON	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1190974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LECHESUR	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190975	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIX	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190977	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SVELTY	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190979	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVORY STOP	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190980	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIDAL	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190981	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NESTLE	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1191183	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NESCAFE	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1218677	Silva y Cía., en representación de Universidad de Talca 63% y Fundación Chile 37% Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	MAKURI	Previo a proveer, acompañe poder de los dos titulares del registro de autos. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1235371	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca 60% y González Morales, Guillermina Andrea 40%	Mixta	GSENSOR	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)			Previo a proveer, acompañe poder de los titulares del registro. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1273825	Estudio Carey Limitada, en representación de Universidad de Talca 60% y Gloria Miranda Díaz	Denominativa	CGC COMPETENCE	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder de los titulares del registro. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
	Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1291943	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DanBred P/S	Mixta	DANBRED	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1330277	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de IMMFLY S.L.	Denominativa	ECREW	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1334131	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de MATIC KARD S.A.	Denominativa	SB Pay	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1338878	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca y Valeria Paz Bravo Carrasco	Denominativa	MYOVIBER	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1344801	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca y Valeria Paz Bravo Carrasco	Denominativa	ACTIVLEG	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1351424	FELIPE ANDRÉS FERNÁNDEZ WOLF, en representación de Servicios Integrales EpiChile Spa	Mixta	CRL	A su escrito de fecha 20/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			
1358397	Braulio Francisco Zamora Rodríguez	Mixta	RIDERS CHILE	A su escrito de fecha 07/04/2025, se resuelve: Téngase presente la eliminación del representante legal.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1376732	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Matic Kard S.A.	Denominativa	MI PULSO	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1391414	Estudio Silva & Cia., en representación de Universidad de Talca 50% y Luis Alfredo Letelier Sepúlveda	Denominativa	BIKEUTALCA	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder de los titulares del registro. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1432460	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Matic Kard SA	Denominativa	SBPAGOS	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1432469	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Matic Kard SA	Denominativa	SBPAGOS	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1485238	Silva y Cía., en representación de Universidad de Talca 60% y Bustamante Cisternas, Matías Alfonso 40%	Denominativa	Ergogam	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder de los titulares del registro. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1485316	Silva y Cía., en representación de Bustamante Cisternas, Matías Alfonso 40% y Universidad de Talca 60%	Denominativa	Ecogam	A su escrito de fecha 08/04/2025, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder de los titulares del registro. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1491935	Estudio Carey Ltda., en representación de Siemens Healthcare GmbH	Denominativa	MOBILETT Impact	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463511 (Anotación de Transferencia total);Anotación 463512 (Anotación de Transferencia total);Anotación 463513 (Anotación de Transferencia total) Visto, que las gestiones emprendidas por el solicitante encaminadas a armonizar la titularidad de los registros base de la observación de fondo con la solicitud de autos se encuentran pendientes, se suspende la presente solicitud hasta la completa conclusión de las referidas diligencias a favor del solicitante.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	A sus antecedentes.
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sanatorio Alemán	A sus antecedentes.
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sanatorio Alemán	A sus antecedentes.
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Sanatorio Alemán	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463511 (Anotación de Transferencia total);Anotación 463512 (Anotación de Transferencia total);Anotación 463513 (Anotación de Transferencia total) Visto, que las gestiones emprendidas por el solicitante encaminadas a armonizar la titularidad de los registros base de la observación de fondo con la solicitud de autos se encuentran pendientes, se suspende la presente solicitud hasta la completa conclusión de las referidas diligencias a favor del solicitante.
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de SUZUKI MOTOR CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUZUKI	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de SUZUKI MOTOR CORPORATION Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SUZUKI	No ha lugar, estese al mérito de autos.
1567951	Jorge Garay Pérez, en representación de TUA RETAIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUA MEN	Estése al mérito de autos.
1572375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	Suspéndase la presente solicitud por última vez, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar terminación de realizar los trámites necesarios de transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1572376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	Suspéndase la presente solicitud por última vez, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar terminación de realizar los

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			trámites necesarios de transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1578861	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	XFOOD	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: No ha lugar, por no contener una petición concreta en el escrito acompañado.
1581736	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Rodolfo Ignacio Faúndez Sáez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CRAVE	No ha lugar a lo solicitado, debiendo acompañar los antecedentes en la anotación correspondiente.
1582443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Rodrigo Arrive Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Gatos Negros de Traiguén	No ha lugar por improcedente.
1584920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTANA RENTALS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AUTANA RENTALS	
1590680	JARRY IP SPA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BUDDY-AI	Considerando Que con fecha 04/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1380379 Marca BUDDHI Protege Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles, de la clase 42, Servicios de medicina alternativa, de la clase 44. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita en primer lugar las coberturas de las clases 42 y 44. Además sostiene que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; alquiler de software de aplicaciones; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; alquiler de software de aplicaciones; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; software como servicio [saas]; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable; plataforma como servicio [paas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; desarrollo de plataformas informáticas; investigaciones científicas con fines médicos. Clase 42. Consultoría en materia de salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; consultoría sobre salud mental y bienestar; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; suministro de información sobre salud mental y bienestar; se excluyen todos los servicios relacionados a la medicina alternativa; todos los servicios previamente descritos están destinados a mejorar la salud, el bienestar físico y mental que contribuya a mejorar la calidad de vida de los colaboradores. Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de corretaje de seguros; seguros de protección legal; suscripción de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; consultoría en seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias, servicios de agencia inmobiliaria, consultoría financiera. Clase 36. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1591004	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Álvaro Ariel Clunes Cueto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEIDA	Resolviendo presentación de fecha 10 de diciembre de 2024, A lo principal y tercer otrosí, téngase presente; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
1591072	José Manuel Rodríguez Placin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Panadería Santa María	Resolviendo presentación de fecha 21 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1591085	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Agrícola Olguin Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROROGS	Resolviendo presentación de fecha 7 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591089	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Scarlett Francisca Chamorro Salinas	Mixta	covet	Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2025,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1591187	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Juan Eduardo Vásquez Muñoz	Mixta	traelodechina	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completa la base de datos. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591191	Catalina Fernanda Alarcón Regueiro	Denominativa	Comfort Pet	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591201	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CONNECTATE SPA	Mixta	CONNECTATE	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Gloria Fernández Rebolledo	Mixta	Brilla Accesorios	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591227	Ingrid Estela Widerström Alvarado, en representación de IKI KEÑAS SPA	Mixta	Iki Keñas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1161962 Marca IQUIQUEÑA Protege Cerveza. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 25 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto una es mixta y la otra denominativa. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, ya que una es para productos y la otra para servicios.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de clase 32, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento IKI KENAS de ella coincide idénticamente con el elemento IQUIQUEÑA de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de las letras "Q" por "K", y la adición de la letra "S", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 609 2115 893"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>IQUI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de clase 32, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>	Marca solicitada	Marca		IQUI
Marca solicitada	Marca							
	IQUI							

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en relación a que la marca IKI KEÑAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo IQUIQUEÑA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización de productos de clase 32, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: comercialización de productos, excepto de clase 32, de la clase 35.</p>
1591227	Ingrid Estela Widerström Alvarado, en representación de IKI KEÑAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Iki Keñas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591234	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENAISSANCE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591274	Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, en representación de Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, Servicio Editorial, Asesorías y Producciones E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ofqui	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591274	Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, en representación de Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, Servicio Editorial, Asesorías y Producciones E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ofqui	
1591288	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRADEMARK HOLDING AB Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Volvo BZR	Visto, que en la presentación de fecha 22 de Enero de 2025 se sostiene que el titular de la solicitud de autos habría experimentado un cambio de titularidad lo que sería oportunamente comunicado por OMPI, lo que a la fecha de dictamen de la siguiente resolución no ha ocurrido, y siendo la anterior diligencia fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles.
1591288	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRADEMARK HOLDING AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Volvo BZR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1591288	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRADEMARK HOLDING AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Volvo BZR	Estese al mérito de autos.
1591321	Andes IP Abogados Ltda., en representación de STELLA IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE LUMINÁRIAS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STELLA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591321	Andes IP Abogados Ltda., en representación de STELLA IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE LUMINÁRIAS LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	STELLA	
1591334	Leonor Calvo Galilea, en representación de VALIZ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALIZ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Fuentes Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Regulariza	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591545	Hugo Enrique Eugenio Del Campo Venegas, en representación de CTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINAPSIS CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Inv. Mango y Pimienta Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mango Fitness	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial DMH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amapola Boutique.cl	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Enrique Medina Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Outlet Medina	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andrés Vega Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Distribuidora Mario reyes	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxitech Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	maxitech	Resolviendo presentación de fecha 21 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ismar Paulus Francisco Núñez Segulla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frutelo	Resolviendo presentación de fecha 21 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591659	Alexander William Moore Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Soporte Libre	Resolviendo presentación de fecha 9 de diciembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591698	Ligia Estela Cardenas Sanchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Estética y Salud Venecia	Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591749	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Shake Marketing Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHAKE	Resolviendo presentación de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1591758	Grace Alice Fell Rubio, en representación de Grace Alice Fell Rubio y Carolina Andrea Flores Dunford Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOMADA	Resolviendo presentación de fecha 28 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591759	Rodolfo Maximiliano Zorich Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto Trip	Resolviendo presentación de fecha 17 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1591812	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Danitza Andrea Venegas Vallejos	Mixta	EFÍMERO	Resolviendo presentación de fecha 22 de enero de 2025,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1594937	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fundación Soymás	Mixta	REM RESILIENCIA MUJER	A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			
1595428	Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1286302, ascendente a \$138.068 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1595428, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 7, extendido a nombre de Estudio Carey Ltda., RUT N° 77907950-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 27/03/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
	Registro - Res. Favorable Escrito Devolución			
1601071	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	E&C CORP (Sociedad de Inversiones)	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601074	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Evolución & Construcción SPA	Téngase presente.
1605362	Lorenzo José Vial Prado, en representación de FIXCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Handify	Téngase por acompañado.
1605362	Lorenzo José Vial Prado, en representación de FIXCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Handify	Como se pide, dese curso progresivo.
1605407	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Sociedad de inversiones CINKO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Manguito Pizzas and Chickens	A su escrito de fecha 02-12-2024, a lo principal como se pide, dese curso; al otrosí, téngase presente rectificación del representante.
1605669	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de 365 FAST GOOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEVIN & BACON FAST GOOD Co.	Estése al mérito de autos.
1605706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lyra es violeta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lyra es violeta	Como se pide, corrija se titular en la forma señalada.
1605711	christian alejandro latsague hickmann Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ready House	Como se pide.
1605821	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Rebeca Osés Accesorios y Vestuario E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUNKELHEIT ACCESORIOS	Téngase presente la cesión de coberturas, corrija se en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 3 de marzo de 2025 folio C/2025/25243: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1605822	Julio Aníbal Matamala Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H&R	Como se pide. A escrito de fecha 28 de enero de 2025 folio C/2025/11576: Atendido a lo dispuesto por el solicitante en su escrito de fecha 17 de marzo de 2025 folio C/2025/31923 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1605839	Fabián Andrés Gómez Bravo, en representación de Fabián Andrés Gómez Bravo y Rodrigo Antonio Morales Cubelli Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Care Nutrition Pets	A sus antecedentes.
1605905	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	LICKABLE SPOONS	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605905	Fondo - Res. Favorable Escrito ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	LICKABLE SPOONS	A sus antecedentes.
1605952	Fondo - Res. Favorable Escrito ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGARITA UAUY E HIJOS SPA.	Mixta	MARGOT LIDER EN DISTRIBUCION	A lo principal: Como se pide, téngase presente la modificación del nombre, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otros: Téngase por acompañado el documento.
1607207	Fondo - Res. Favorable Escrito Pedro Urrestarazu González, en representación de María Eugenia Fontanet Mingo	Denominativa	Cerebron	
1607410	Resolución de tener por no presentada Franco Danny Saa Díaz, en representación de Ganafex SpA	Denominativa	Ganafex SpA	
1607796	Resolución de abandono Sociedad Comercial Di Varas SpA, en representación de Benjamín Roberto Trehwela Sáez	Denominativa	Di'varas	
1607913	Resolución de abandono Victor Manuel Rubio Saintard	Mixta	V/VICPROCUREMENT/Cotiza Rápido, Ahorra +	
1608319	Resolución de abandono Felipe Hernán Cox Oddó, en representación de Banzou SpA	Denominativa	Medfollow	
1608346	Forma - Res. Favorable Escrito CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	WORLD INSPIRE	A escrito de fecha 07-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otros: Téngase presente.
1608484	Resolución de abandono Alejandro Esteban Díaz Jiménez, en representación de USA MANY LLC	Denominativa	CERTISIMPLE	
1610741	Resolución de tener por no presentada Fernanda Estefanía Aguayo Recabarren, en representación de CONSULTORIA EMPRESARIAL LTDA	Denominativa	Tu Asesora Contable	
1611220	Resolución de tener por no presentada José Enrique Carvajal Michelassi	Denominativa	Camping Club de Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1611312	Francisco Javier Cabrera , en representación de Óptica Francisco Cabrera EIRL Resolución de abandono	Denominativa	Signo	
1611570	Alexis Ahisamac Chamorro Valdés, en representación de Waldo Samuel Ayala Pereira Resolución de abandono	Denominativa	Denominacion	
1611749	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	FAT BAKERS	A escrito de fecha 5-03-2025: VISTOS, 1.- Que el plazo para requerir la publicación expiró el 03-03-2025, sin que conste que se requiriera y pagara la publicación del extracto de la marca pedida al Diario Oficial, 2.- Que consta de los antecedentes que la solicitante solicitó un plazo especial con base en el apagón que afectó a nuestro país, hecho que causó que no pudiera pagar la publicación en los días 26 y 27 de febrero, luego de lo cual no le habría sido posible comunicarse con el Diario oficial. 3.- Que requerido informe al Diario Oficial dicha institución confirmó que hubo latencias en su sitio web en el plazo indicado por usuario. 4.- Que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, notificada el 10 de marzo de 2025, y en su lugar, otorgar de forma extraordinaria y por una única vez un nuevo plazo de 15 días hábiles para la realización del pago de la publicación del extracto al Diario Oficial, contados desde la notificación de la presente resolución. Retrotráigase en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando fin de plazo de pago de publicación en Diario Oficial" indicando que el plazo para pagar la publicación expira el 26 de mayo de 2025
1611752	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	FAT BAKERS	A escrito de fecha 5-03-2025: VISTOS,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1.- Que el plazo para requerir la publicación expiró el 03-03-2025, sin que conste que se requiriera la publicación del extracto de la marca pedida al Diario Oficial,</p> <p>2.- Que consta de los antecedentes que la solicitante solicitó un plazo especial con base en el apagón que afectó a nuestro país, hecho que causó que no pudiera pagar la publicación en los días 26 y 27 de febrero, luego de lo cual no le habría sido posible comunicarse con el Diario oficial.</p> <p>3.- Que requerido informe al Diario Oficial dicha institución confirmó que hubo latencias en su sitio web en el plazo indicado por usuario.</p> <p>4.- Que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, notificada el 10 de marzo de 2025, y en su lugar, otorgar de forma extraordinaria y por una única vez un nuevo plazo de 15 días hábiles para la realización del pago de la publicación del extracto al Diario Oficial, contados desde la notificación de la presente resolución. Retrotráigase en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando fin de plazo de pago de publicación en Diario Oficial" indicando que el plazo para pagar la publicación expira el 26 de mayo de 2025.</p>
1611753	<p>ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA</p> <p>Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)</p>	Denominativa	FAT BAKERS	<p>A escrito de fecha 5-03-2025:</p> <p>VISTOS,</p> <p>1.- Que el plazo para requerir la publicación expiró el 03-03-2025, sin que conste que se requiriera la publicación del extracto de la marca pedida al Diario Oficial,</p> <p>2.- Que consta de los antecedentes que la solicitante solicitó un plazo especial con base en el apagón que afectó a nuestro país, hecho que causó que no pudiera pagar la publicación en los días 26 y 27 de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>febrero, luego de lo cual no le habría sido posible comunicarse con el Diario oficial.</p> <p>3.- Que requerido informe al Diario Oficial dicha institución confirmó que hubo latencias en su sitio web en el plazo indicado por usuario.</p> <p>4.- Que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, notificada el 10 de marzo de 2025, y en su lugar, otorgar de forma extraordinaria y por una única vez un nuevo plazo de 15 días hábiles para la realización del pago de la publicación del extracto al Diario Oficial, contados desde la notificación de la presente resolución. Retrotráigase en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando fin de plazo de pago de publicación en Diario Oficial" indicando que el plazo para pagar la publicación expira el 26 de mayo de 2025.</p>
1611798	Cristopher Bombal Gómez, en representación de Xplod SpA Resolución de abandono	Denominativa	xplod	
1612936	Patricia Jacqueline Galindo Vásquez, en representación de Mujeres Manos Creadoras Resolución de abandono	Mixta	Mujeres Manos Creadoras	
1613004	Cristian Eduardo Lovera Riquelme, en representación de Sociedad de profesionales urobronco limitada Resolución de abandono	Mixta	BuenDormir	
1613012	Jacqueline del Pilar Fonseca Riffo Resolución de abandono	Mixta	El Temucano	
1613015	Hilianny Andreina Guida Carapaica, en representación de Ricardo Jesus Tadeo Rondon Mendoza Resolución de abandono	Mixta	iMacStore	
1614109	Fredy Segundo Salas Jofre, en representación de Sociedad de Servicios Técnicos Electromecánicos Ltda.	Mixta	GRUAS ELECTRICAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1614862	SARGENT & KRAHN, en representación de TECHTRONIC CORDLESS GP	Denominativa	WHISPER SERIES	
	Resolución de desistimiento			
1615480	Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	bodys's club	
	Resolución de abandono			
1615486	Carolina Elizabeth Jerez Águila	Denominativa	La Curandera	
	Resolución de abandono			
1615540	Carolina Elizabeth Jerez Águila	Mixta	Artemisa Magica	
	Resolución de abandono			
1615548	Paulina Constanza Mena Vilches, en representación de SOCIEDAD GAIA PILATES STUDIO LIMITADA	Mixta	GAIA PILATES STUDIO	
	Resolución de abandono			
1615622	Angello Yean Pierre Patzi Mamani	Denominativa	El Castelino	
	Resolución de abandono			
1617181	Sebastián Ricardo Hope López	Denominativa	IA LEGAL CHILE	
	Resolución de tener por no presentada			
1617208	Adela Silvana Corvalán Araya, en representación de SURFRIO LIMITADA	Denominativa	SURFRIO	
	Resolución de tener por no presentada			
1617234	Rodrigo Ernesto González Zeh	Denominativa	Rescate Atacama	
	Resolución de tener por no presentada			
1617235	Nicolás Alonso Guerrero Bastías	Denominativa	DeMoto	
	Resolución de tener por no presentada			
1617255	Paloma Fernanda Marambio Arenas	Denominativa	DECANTOPIA	
	Resolución de tener por no presentada			
1617268	Valeska Alejandra Henot Villalobos, en representación de servicios logísticos santa constanza spa	Denominativa	Servifruit	
	Resolución de tener por no presentada			
1617373	Katherine Andrea Brown Varas	Mixta	Beginss	
	Resolución de tener por no presentada			
1617415	Milisa Lorena Rojas Milla	Mixta	AUTOTRONICA ALTO HOSPICIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1617447	Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de Alejandro Rodrigo Álvarez Prussing	Mixta	Amko Constructora	
	Resolución de tener por no presentada			
1617464	Alberto René De Lourdes Kework Maluje	Mixta	Horizonte Urbano	
	Resolución de tener por no presentada			
1617485	Mauricio Esteban Ortega Berrios	Denominativa	IDV Camps	
	Resolución de tener por no presentada			
1617500	Jorge Andrés Abarca Díaz	Denominativa	247cam	
	Resolución de tener por no presentada			
1617664	Carlos Alberto Corvalán Fuentealba	Denominativa	AS Odontología	
	Resolución de tener por no presentada			
1618910	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Princeton Critical Minerals, Inc.	Denominativa	PRINCETON CRITICAL MINERALS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1618926	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Princeton Critical Minerals, Inc.	Denominativa	PCM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1620469	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Denominativa	TERRATEST	
	Resolución de desistimiento			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
468033	1161970	José Ignacio Martínez Kappel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMBAJADORES	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450601	1101119	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES IRON	En servicios de clase 35 a renovar, modifique "representación" por "representación comercial", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474193	1149548	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSOFALK	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474192	1156292	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADOS EL TREBOL TU SUPER VECINO!!!	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 35 , especifique conforme a "...Servicios de representación comercial de productos de las clases 1 a la 34".
474282	1160322	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOZONE	En clase 35 modifique " accesorios " por " piezas ".
474293	1160792	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVO CIRQUE DU SOLEIL	En clase 16 modifique " conjuntos para el escritorio " por " artículos de oficina ". Aclare " tatuajes decorativos ". Aclare y especifique " plegaderas ".
474279	1160797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIFILM	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Aclare " mulchs ".
474281	1161953	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUCE DE LAGOS	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
474204	1162354	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIALDOG	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474211	1162355	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIALCAT	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474202	1162356	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	NUTRIDOG	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474203	1162357	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRICAT	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474208	1162979	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEN SHERMAN	En descripción de productos de Clase 25 , modifique: "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
474277	1164636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINFREIGHT	En clase 36 especifique conforme a : " Servicios financieros relacionados con corretaje aduanero, servicios monetarios para despacho aduanero, servicios de seguros ".
474218	1165462	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERMA-LIMP	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
474048	1169015	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW ORLEANS PELICANS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474207	1170293	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVECAT	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
470584	1170425	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SAMSUNG	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por última vez, cumpla debidamente con la observación anterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Debe eliminar de la descripción de servicios la expresión OTRAS.</p> <p>Servicios de radiodifusión y teledifusión, a saber difusión de televisión o servicios de difusión inalámbrica, o servicios de difusión de videos en Internet y redes de comunicaciones que exhiben videos transferidos, publicados y etiquetados de terceros; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de imágenes, gráficos, sonidos y textos; servicios de comunicaciones, a saber, comunicaciones a través de teléfonos, teléfonos inteligentes, tabletas PC, notebooks, computadores portátiles y televisores; comunicaciones a través de una red computacional global o de Internet, a saber, comunicaciones a través de teléfonos, teléfonos inteligentes, tabletas PC, computador portátil, notebooks y televisores; servicios de música digital a través de telecomunicaciones; correo electrónico, servicios de envío y recepción de mensajes; transmisión electrónica de software informático para teléfonos inteligentes o teléfonos móviles a través de Internet y redes de comunicación informática y electrónica; transmisión electrónica de software informático a través de Internet y de otras redes de comunicación informática y electrónica; transmisión electrónica de archivos multimedia y películas de flujo continuo y no descargables a través de Internet y redes de comunicación; servicios de acceso a sitios web de música digital en Internet; servicios en línea de foros en línea, tableros de anuncios electrónicos y foros de comunidades destinados a la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores relacionados con el entretenimiento y la educación; servicios de proveedores de acceso a páginas web, a saber, servicios de acceso a Internet; servicios de conexiones y de acceso a redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de software informático y de software de aplicaciones; servicios de conexiones y de acceso a redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de contenidos de audio, video o multimedia; servicios de comunicaciones en línea, a saber, comunicación a través de teléfonos; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red global computacional de Internet; transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales; servicios de difusión por la red.</p>
474194	1172205	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE PASSO, EXPRESS MARKET	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol", y "otras preparaciones para elaborar bebidas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
474196	1172934	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CASA DE JUANA	En la descripción de servicios de la clase 36 : modifique " agencia inmobiliaria "por " Servicios inmobiliarios ".
474212	1173080	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	TOSSH	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".
474271	1175986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIACOM	En clae 35 respecto de " Investigación y consultoría de medios ", aclare y especifique " medios ". En " servicios de compra de medios; planificación, compra y negociación de espacio y tiempo publicitario y en medios ", especifique " medios ".
474273	1176864	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	En clase 21 modifique " materla de limpieza " por " instrumentos de limpieza accionados manualmente ". En clase 22 modifique " sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases) " por " sacos y bolsas de transporte de mercaderías ". En clase 24 especifique conforme a : " Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa ". En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
474272	1176865	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales) , productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. En clase 32 elimine las expresiones " otras".
474301	1179276	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PP PROPERTY PARTNERS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de representación comercial , marketing y promoción comercial de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Publicidad de proyectos inmobiliarios y condominios; venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle. organización de exposiciones con fines comerciales. Importación y exportación de bienes y servicios. Contratación de personal. Administración comercial y trabajos de oficina.
474834	1180321	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALDAÑA - APRENDO EN CASA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, téngase presente N° de poder en custodia, corrija representante.
474220	1180399	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	STERICLIN	En descripción de productos de Clase 11 , especifique " esterilizadores ". En descripción de productos de Clase 16 , elimine " y artículos de estas materias incluidos en esta clase".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474270	1192203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMMODITY EXCHANGE	En clase 36 aclare y especifique " futuros de productos, opciones y otros derivados ".
468869	1252172	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANOFLORE	A la presentación de 08 de abril de 2025: Conforme lo expuesto, acredite la facultad de Delphine de Chalvron para representar al cedente L'oreal.
470278	1355520	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIRCH BENDERS	A la presentación de 11 de abril de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 20 de marzo de 2025: Acredite la personería de quien suscribe el acuerdo de cesión de marca comercial por el cedente: Chris Hall por Birch Benders, LLC.
473515	1389870	Pía Constanza Yaeger Riquelme, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Puerto Pellet pellet - estufas - calderas	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, individualizándolo con su razón social, sin incluir su nombre de fantasía. A las presentaciones de 10 de abril de 2025: Por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471962	813610	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	A la presentación de 10 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
471094	897638	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFLUID	A la presentación de 03 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
471096	921262	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXIOUTLETS	A la presentación de 03 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
470134	994658	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOPE	A la presentación de 03 de abril de 2025: Atendido el mérito de autos, no ha lugar por innecesario. A la presentación de 23 de abril de 2025: Como se pide, estese a la resolución de aceptación e inscripción precedente.
471230	1076346	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUINDAG INTERNATIONAL	A la presentación de 08 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
444318	1086282	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	
450593	1092448	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES IRON	
450590	1101121	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES IRON	
450597	1101123	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES IRON	
470560	1135400	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KARRIMOR	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464609	1139009	CARMEN GLORIA CORDERO HOMAD Anotación de Renovación TLT	INTEGRACION COGNITIVO CORPORAL ICC	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
462635	1140879	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THYRO-TABS	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
469609	1143357	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STABILLIZA	A su escrito de fecha 03-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
474209	1143375	Ostertag Jenkins Eduardo Anotación de Renovación TLT	OBCOM	
466334	1146819	Javier Ignacio Montealegre Beach, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKRA	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
469709	1148170	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO, GRANDES VINOS DE CHILE	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
470721	1150014	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOMITAS TRULULU SABORES	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente el poder, corrija representante.
470702	1150758	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULTURA CAMARA	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
471307	1151561	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE GAP	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468689	1151565	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERIE 103	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
468684	1151567	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERIE 577	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471420	1152632	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE AQUACULTURE	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
469479	1152862	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDERATED	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
470079	1153095	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469655	1153172	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEX	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase representante; Primer Otrosí: Por acompañado; Segundo Otrosí: Téngase presente.
470078	1153373	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M I M	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469565	1156103	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JULIUS BAR	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
469845	1156964	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIPHARM	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471545	1156994	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAXO	A la presentación de 10 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
471299	1157373	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUJER BIENESTAR SALCOBRAND	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
471375	1158234	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANT	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
474201	1158361	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	
470361	1158554	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANFIBOL	A la presentación de 03 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
470207	1158669	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA INVERSIONES	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
469884	1159443	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURORA FM	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
469883	1159460	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURO ROCK CAFE	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
474189	1159643	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELEBRITY ROOMS	Se rectifica representante según poder acompañado.
474198	1160736	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	DINOTRUX	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474195	1160780	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIFLEX	Se rectifica representante según poder acompañado.
471583	1160922	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFAL	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
474216	1162149	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRI-FILL	
469675	1162296	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
469676	1162297	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
474205	1162353	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGLEADER	
474200	1162358	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRESS	
474219	1162931	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 8008	Se rectifica representante según poder acompañado.
469887	1163210	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M METISA	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471401	1163950	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX SPORTS	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
467725	1164194	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DON QUIJOTE	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
474188	1164339	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S ONE GLOBAL SISTEM FILE PLUS	
474214	1165078	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULK	
474092	1165700	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOSSLOH	
474199	1166206	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GET PRO	
469704	1166559	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRISH SPRING	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos en clase 03. Téngase por desistida la descripción de productos en clase 05.
470718	1166989	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG BEN	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente el poder, corrija representante.
464135	1167169	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJAMAR, PINTA FACIL	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
474206	1167735	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SIR CAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469829	1168679	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZINI	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios y téngase por aclarada la correcta individualización del titular del registro, corrijase presentación de anotación.
471359	1169489	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOVA PET	A la presentación de 09 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
474051	1171348	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NBA	
474050	1171835	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKLYN NETS B	
470030	1173403	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTINOS	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471565	1173657	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SA8	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
474197	1179218	CECILIA DEL PILAR DURÁN GAFO Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA ACTIVA	
474215	1179291	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NutriGain	
474217	1179706	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVIT	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474213	1180261	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUDUS	
474836	1194778	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BINDER CARGO	A su escrito de fecha 2 de abril de 2025: téngase presente N° de poder en custodia, corríjase representante.
470349	1275668	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON CARLOS	A la presentación de 04 de abril de 2025: A lo principal: No ha lugar, atendido que la facultad al portador autoriza para tramitar la solicitud de la anotación, más no para representar al solicitante; al otrosí: Por acompañado. A la presentación de 09 de abril de 2025: Téngase presente representación y por cumplido lo ordenado.
471649	1385856	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Swappi pongamonos de acuerdo!	A la presentación de 04 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
469501	1404911	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TM CORSE	A la presentación de 11 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
469502	1404912	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TM MOTO	A la presentación de 11 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
470892	1417841	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAGLE WATCH	A la presentación de 14 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
470883	1417842	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEGRABIONIC	A la presentación de 14 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
470891	1417843	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEEL WATCH	A la presentación de 14 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
470915	1417845	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de	INFLATE A TANK	A la presentación de 14 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
470867	1430037	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	The Reitch Foundation	A la presentación de 14 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
470908	1435946	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CS&O CLEAN SPACE OUTSOURCING	A la presentación de 14 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434352	877263	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos, Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N° 877263, fundada en la documentación acompañada en anotación N° 434352; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
434282	877264	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos, Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N° 877264, fundada en la documentación acompañada en anotación N°434282; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
473151	1158540	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIZAR	Resolución de rechazo de anotación VISTOS: Que, con fecha 07 de marzo de 2025 fue presentado en dependencias de este Instituto el formulario FPI-57, para solicitar la renovación de la marca RENTAS COLIUMO, registro N°1158540, que distingue servicios de la clase 36, de titularidad de Carlos Manuel Hornauer Herrmann. Esta anotación de renovación fue signada con el número 473151. Que, dicha anotación de renovación fue ingresada en la marca ALIZAR, cuyo registro efectivamente corresponde al N°1158540, que distingue productos de clase 5, y cuyo titular es Laboratorios Recalcine S.A. Que, por tanto, en consideración a la inconsistencia entre la marca RENTAS COLIUMO que se busca renovar, y la marca ALIZAR en donde fue ingresada la presente anotación de renovación, es que se rechaza la anotación de renovación N°473151, debiendo ser presentada en el número de registro correcto.
439091	1377818	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	Artis	Resolución de trámite administrativo de anotación



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		Vistos, Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de Anotación de Medida precautoria (inscripción) del registro N° 1377818, fundada en que el usuario no cumple con lo ordenado dentro de plazo, en el flujo de la anotación signada con el N° 439091; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reclamación, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso de reclamación interpuesto ante el jefe del departamento.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593490	1593490: NADIR EIGUEIREDO S.A. - Juan Miguel González Rodríguez	NADI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598251	1598251: TOPPER ARGENTINA S.A. - toppers spa	topper´s beer company	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600478	1600478: EMPORIO KNOP SPA - Catalina Andrea Fullerton Castro	GUÜT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602780	1602780: I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA - CENTRO DE SALUD VITASER LIMITADA	Vitaser	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603813	1603813: Comercial y Provedora de Productos Especiales PPE Limitada - JIE ILUMINACION SPA	FLYHAWK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604457	1604457: EUROPEO S.A - Ricardo Victorino Salinas Reyes	JARDÍN SECRETO CAFETERÍA Y RESTAURANTE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1604546	1604546: Macaco Import Export Limitada - YETI Coolers, LLC	YETI	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604931	1604931: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA - Qiang Zhang	Super Vecino	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604935	1604935: ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A - IIMAS SpA	MYGURT	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605006	1605006: ANTONIA GABRIELA RAMÍREZ LÓPEZ - LOS PARQUES S.A.	ENTRELAZADOS HUECHURABA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570388	1570388 - FARMACIAS EL QUÍMICO SPA - Mauricio Hernán Gajardo Bagnara. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Farmacias El Químico	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FARMACIAS EL QUÍMICO , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1577683	1577683: FRANCISCO ANDRES KAMINSKI CANDIA - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	QUIERES SER MI SOCIO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión QUIERES SER MI \$OCIO?, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1579296	1579296: CUPONATIC LATAM SPA - Felipe Alexander Meric Bozzo	CUPONUS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CUPONATIC®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, 39 y 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CUPONATIC®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, 39 y 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CUPONATIC®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, 39 y 42.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1581730	1581730: EDUARDO GODOY HALES - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GIMNASIO PACIFIC UPGRADE	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1581731	1581731: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PACIFIC UPGRADE	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1581732	1581732: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	MODO PACIFIC	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1581734	1581734: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PACIFICGLOVER	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1581737	1581737: EDUARDO GODOY HALES - INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	#MODO PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1582994	1582994: Caterpillar Inc - Küpfer Hermanos S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KATTO	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CAT para distinguir los productos pedidos de la clase 07. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CAT, para distinguir los productos pedidos de la clase 07, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CAT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 07. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Reno	<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (Renault S.A.S), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RENAULT para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 11 y 37 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RENAULT, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 11 y 37 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RENAULT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 11 y 37 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente RENAULT, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Velvet	A la presentación de fecha 18/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563820	1563820 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIREDA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOTAL PAGO.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591774	1591774 - AUSENCO SERVICES PTY LTD. - ASOINCO A.G. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ASOINCO A.G	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499443	1499443: OPTICAS BOKETTO SpA - Boketto Limitada	Óptica Boketto	Fallo de aceptación parcial a registro
1502455	1502455 - Kaizen Institute, Ltd. - KAIZEN SPA.	TIENDA KAIZEN	Fallo de rechazo
1502708	1502708: Omni United (S) Pte Ltd - Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	RADAR	Fallo de rechazo
1503204	1503204: AUDI AG - Audiocom Ingenieria SpaA	AUDIOCOM	Fallo de aceptación a registro
1503338	1503338: Frédéric Maurice Paul Le Baux - Juan Pablo Betancourt Marchant	BACO	Fallo de rechazo
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorias en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA	Como te Ayudo	Fallo de aceptación parcial a registro
1503665	1503665: ITALMOD S.A. - Beatriz Eugenia Santis Ecclefield	IO Solución	Fallo de aceptación a registro
1503828	1503828 - METRO S.A. - Metrociencia SpA.	METRO CIENCIA	Fallo de rechazo
1503904	1503904: APPLE INC. - Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	ipadel	Fallo de rechazo
1504363	1504363: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Fernando Javier Muñoz De Vera	STUDIO DELTA	Fallo de rechazo
1504608	1504608: CENCOSUD S.A. - Textil Y Arte Hilos De Conciencia Spa	Pura Crea	Fallo de aceptación a registro
1504906	1504906: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. - Almacén Extraportuario El Sauce S.a.	PUENTE ANDINO	Fallo de aceptación a registro
1505360	1505360: Viñedos Familia Chadwick SpA - José Gilberto Butron Budinich	cumbres andinas	Fallo de rechazo
1505938	1505938: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Kinast Family Wines SpA	PALO AL GATO	Fallo de rechazo
1506981	1506981: SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO.LTD. - Angelica Zarate Condori	GREFORCE	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507387	1507387: HH CHILE SPA - Ámbar Selene Parra Villar	FIGUREL	Fallo de aceptación a registro
1507451	1507451 - ENERGIZER BRANDS UK LIMITED - SAFARI LTDA.	RAYO BAT	Fallo de rechazo
1507457	1507457: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Lippinet.	Lippinet	Fallo de aceptación a registro
1507642	1507642 - NOTARIZALO SPA - FIRMEX SPA.	GoFirmex	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487015	1487015: SUCESION HERIBERTO ERLWEIN SCHLEYER - CERVECERA MARCAS PROPIAS SOKORAI SP	Soko's	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Téngase por acompañado poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA	LAMBO.CL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1487459	1487459: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Rumpl, Inc.	R	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5485, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487941	1487941: INVERSIONES TORINO S.P.A. - Juan Pablo Ceballos Lucero	MESSO	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°40628 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1497729	1497729 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	ASTRO	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1) Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°49433. Al punto 2) Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504165	1504165: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - SITIOS LATINOAMÉRICA S.A.B. de C.V.	SITES	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562 y 250386, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1535662	1535662: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA	BPROST	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262967, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1536374	1536374: ROMINA DANIELA FERRERA GOÑI - SERVICIOS MÉDICOS NUO LIMITADA	CLINICA VIU	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>A escrito de fecha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543934	1543934: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - SERVICIOS INTEGRALES EN TECNOLOGIA Y DISEÑO CIRIS LIMITADA	CIRIS	Resolviendo escrito de fecha 10-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°222623 y 223770. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1550861	1550861 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - FEDELE Y TRUCCO SPA.	Volans	Resolviendo escrito de fecha 10-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512201	1512201: Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones	DALUNISE	Cúmplase

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490303	1490303: Aura Ingeniería S.A. - Equipos y Servicios Aura Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURA Ltda. Equipos & Servicios	A escrito de fecha 28/04/2025 Como se pide.
1492166	1492166: ZHAOQING JUNHONG CO., LTD. - REPUESTOS ANTARES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REPUESTOS ANTARES	A escrito de fecha A lo principal: Téngase presente cesión de derechos, corrijase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos
1563820	1563820 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTAL PAGO.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1567569	1567569 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/04/2025. Resolviendo escrito de fecha 01/04/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1567738	1567738 - BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bipay by SIBUS	A la presentación de fecha 23/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 09 de junio de 2025.
1567774	1567774: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Zatará SpA	K	A la presentación de fecha 18/02/2025: Traslado y téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1568012	1568012: Jetblue Airways Corporation.- BLUE EXPRESS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLUE EXPRESS	A la presentación de fecha 28/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10 de julio de 2025.
1569485	1569485: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Macoval Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Macoval	Al escrito de fecha 14/02/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Orosí: Téngase por acompañado con citación.
1569488	1569488 - GOOD FOOD S.A. - Paula Verónica Mella Acuña. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sibarita Gourmet	Al escrito de fecha 14/02/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Orosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Orosí: Como se pide, Al Tercer Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571343	1571343: LIGHTSPARK GROUP, INC.- Rodrigo Javier Pérez Nahmías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Uma Finance	A la presentación de fecha 25/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10 de junio de 2025.
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	b	Al escrito de fecha 23/04/2025: Téngase por acompañados con citación
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	b	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 25 de abril de 2025, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se indicó como fin de plazo del termino probatorio el día 03 de junio de 2025 en circunstancias que la fecha correcta es 06 de junio de 2025. Resuelvo: Corrijase la resolución de fecha 25/04/2025, solo en cuanto a la fecha del termino probatorio siendo el correo la fecha 06 de junio de 2025 . En lo demás, rija íntegramente la resolución de fecha 25 de abril de 2025.
1572522	1572522 PALM ANGELS BRAND HOLDINGS LLC. - LOS CEDROS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALM ANGELS	A los escritos de fecha 11/02/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C2025/17223 y 17221
1572522	1572522 PALM ANGELS BRAND HOLDINGS LLC. - LOS CEDROS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALM ANGELS	Al escrito de fecha 17/04/2025: A lo Principal: Téngase presente transferencia de solicitud, por ratificado y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF)	TAEKWON-DO ITF	Al escrito de fecha 13/02/2025: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573584	1573584 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA+ - Lilian Antonieta Calderón Rossetot. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Propiedades Rossetot	A la presentación de fecha 18/02/2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1107479, Registro 1141534. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAM	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	GAM	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL., mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2025, según folio 376: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/tuq-mozu-utf el día 02 de junio del 2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1577603	1577603 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - INVERSIONES FYM LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAX PET	A la presentación de fecha 18/02/2025, folio 19630: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 19629, téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578420	1578420: MBG Internacional Premium Brands GmbH - EFFECTS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EFFECTS	A la presentación de fecha 24/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 09 de junio de 2025.
1579076	1579076: SEA GARDEN S.A. - JUAN CARLOS MOECKEL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GARDEN EXPRESS	Al escrito de fecha 12/02/2025: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrósí: Téngase presente.
1579404	1579404: SKC S.A. - Ningbo Maojia International Trade Co.,Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOCA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/04/2025, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 31/01/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1579404	1579404: SKC S.A. - Ningbo Maojia International Trade Co.,Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOCA	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2025: Estese al mérito de autos.
1580483	1580483 - ALLERGAN, INC - Felipe Arturo Gallardo Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Botox Capilar Everglam	A la presentación de fecha 23/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06 de junio de 2025.
1580969	1580969 - TIERRAS DE ARMENIA CLOSED JOINT-STOCK COMPANY - VITIVINICOLA GDM SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARAE	Al escrito de fecha 12/02/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1581541	1581541 - MACACO IMPORT EXPORT LTDA. - YETI Coolers, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YETI	Al escrito de fecha 25/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1581541	1581541 - MACACO IMPORT EXPORT LTDA. - YETI Coolers, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YETI	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	Al escrito de fecha 13/02/2025 folio C/2025/18079: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1268184
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	Al escrito de fecha 13/02/2025 folio C/2025/18079: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1582994	1582994: Caterpillar Inc - Küpfer Hermanos S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KATTO	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: No ha lugar, por ahora.
1584261	1584261 - TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUÑEZ E.I.R.L. - PUB CRAWL CHILE SPA.	PUB CRAWL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Al escrito de fecha 11/02/2025: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1585085	1585085: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUPERBET	A escrito de fecha 17/04/2025 A lo principal; Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia Al otrosí: Téngase por acompañado con citación A escrito de fecha 02/12/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1585753	1585753 - WATT'S S.A. - Sergio Patricio Hormazábal Baglietto - Andrés Eugenio Cáceres Lorca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ORIGEN DEL MAIPO	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 07/02/2025.
1585790	1585790 - MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POS INTEGRADO	A los escritos de fecha 13/02/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2025/18137, 18142 y 18145
1585934	1585934: MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POS VIRTUAL	A los escritos de fecha 11/02/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2025/17218 y 17235.
1586721	1586721: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Juan Pablo Baraona Del Pedregal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nativo Patagonia	Al escrito de fecha 14/02/2025: Téngase presente.
1588362	1588362: ALVARO GASPAS SEPULVEDA LAMAS - LEVEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEVEL	Al escrito de fecha 11/02/2025: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1588362	1588362: ALVARO GASPAS SEPULVEDA LAMAS - LEVEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA	LEVEL	Al escrito de fecha 19/04/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589551	1589551: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA	comic con	Al escrito de fecha 11/02/2024 folio C/2025/16991: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escrito de folio C/2025/16997
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590403	1590403: SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. - Claudio Ignacio González Contreras	CIG INGENIERÍA INTEGRADA	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025 folio 16768: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025 folio 16772: A lo principal: Por contestada oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1590918	1590918 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	VITALFLEX	A la presentación de fecha 17/04/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/04/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1592474	1592474 - LAMITEC SPA - Solange Andrea Barros Cuevas.	MTM Mass Timber Market	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1592474	1592474 - LAMITEC SPA - Solange Andrea Barros Cuevas.	MTM Mass Timber Market	A escrito de fecha 01/02/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 22/04/2025, se resuelve. Téngase por no presentada contestación de traslado de oposición; A la observación de fondo: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados, con citación Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593216	1593216: RED CONSULTORÍA SpA - Marcelo Adrián Romero Lama	Red Humana	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593417	1593417 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS SPA. - Erika De Las Mercedes Contreras Acevedo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Famimaq	Al escrito de fecha 14/02/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593484	1593484: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - JMC ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GOTA LIMPA	A la presentación de fecha 18/02/2025, folio 19740: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1 y 11, por acompañados. Al numeral 2 al 10, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593484	1593484: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - JMC ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOTA LIMPA	A la presentación de fecha 18/02/2025, folio 19796: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1593717	1593717: IC CORP SPA - Tito Edgardo Gómez Godoy Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	agilizate	A la presentación de fecha 18/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañado, con citación.
1593717	1593717: IC CORP SPA - Tito Edgardo Gómez Godoy Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	agilizate	A la presentación de fecha 07/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1594582	1594582 - JM PULLMAN S.A. - Katia Doris Del Carmen Silva Hernández. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Transportes Interandinos	Previo a proveer escrito de fecha 15/02/2025: Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595187	1595187 - Gastón Arnoldo Riquelme Navarrete - Patricio Héctor Valdés Torres Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COLMENARES PATRAWWE	A la presentación de fecha 26/03/2025: Como se pide.
1595187	1595187 - Gastón Arnoldo Riquelme Navarrete - Patricio Héctor Valdés Torres Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COLMENARES PATRAWWE	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1595921	1595921: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Quantum	Al escrito de fecha 14/02/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595921	1595921: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Quantum	Al escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide.
1595922	1595922: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Quantum	Al escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide.
1595922	1595922: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Quantum	Al escrito de fecha 14/02/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Reno	Al escrito de fecha 06/03/2025: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Reno	Al escrito de fecha 14/02/2025: A lo Principal: Traslado por el termino de tres días hábiles, Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1402840	1355931	30-2025 NORIS MEDICAL LTD - ANDREA CECILIA DURNEY RIVERA	Noris Medical Dental Implant Solution	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas02/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025 folio 270941: A lo principal: Atendida las certificaciones de búsquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 25 y 27 de febrero de 2025, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada